



Reglamento General Universitario

Vigencia a partir del día 10 de mayo de 2019



Índice del Reglamento General Universitario

Exposición de motivos

TÍTULO PRIMERO

De sus principios

TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones generales

TÍTULO TERCERO

De la admisión de estudiantes

CAPÍTULO I

Del proceso de admisión

CAPÍTULO II

De las Inscripciones y registro escolar

CAPÍTULO III

De los alumnos extranjeros

CAPÍTULO IV

De las equivalencias y revalidaciones

CAPÍTULO V

Del permiso de ausencia temporal y las bajas definitivas

CAPÍTULO VI

De la devolución de documentos

TÍTULO CUARTO

De los procesos escolares y financieros

CAPÍTULO I

De los servicios escolares

CAPÍTULO II

Políticas financieras

TÍTULO QUINTO

De la permanencia y regulación de la vida escolar

CAPÍTULO I

De los alumnos

CAPÍTULO II

De la asistencia a actividades académicas

CAPÍTULO III

De las evaluaciones

CAPÍTULO IV

De los tipos de examen

CAPÍTULO V

De la evaluación parcial

CAPÍTULO VI

De la evaluación ordinaria

CAPÍTULO VII

De la evaluación extraordinaria

TÍTULO SEXTO

De las oficinas de atención a los alumnos

CAPÍTULO I

De las actividades culturales y deportivas

CAPÍTULO II

De la Dirección de Asuntos Estudiantiles

CAPÍTULO III

Del Centro de Atención al Estudiante

TÍTULO SÉPTIMO

Del servicio social y la práctica profesional

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

De la práctica profesional

CAPÍTULO III

De la duración y organización del servicio social

CAPÍTULO IV

De los lineamientos del servicio social

CAPÍTULO V

De los requisitos, derechos y obligaciones de los prestadores de servicio social y práctica profesional

TÍTULO OCTAVO

De la titulación

CAPÍTULO I

Definición y propósitos

CAPÍTULO II

De las modalidades de titulación

CAPÍTULO III

De la expedición de títulos profesionales

TÍTULO NOVENO

De los procesos administrativos

CAPÍTULO I

De la acreditación de estudios

CAPÍTULO II

De las carreras simultáneas y cambios de carrera o escuela.

CAPÍTULO III

De la certificación de documentos

TÍTULO DÉCIMO

De las instalaciones de la universidad

CAPÍTULO I

De los talleres y laboratorios

CAPÍTULO II

De la presentación personal y vestimenta apropiada

CAPÍTULO III

Del uso y cuidado de las instalaciones

CAPÍTULO IV

De la circulación y estacionamiento de vehículos

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la movilidad estudiantil y de los viajes de Estudio

CAPÍTULO I

De la promoción del intercambio universitario

CAPÍTULO II

De los viajes de estudio

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las graduaciones y eventos especiales de la Universidad

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la protección a la propiedad intelectual

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la ética, seguridad y la disciplina de los miembros de la comunidad universitaria en las instalaciones universitarias

CAPÍTULO I

De la ética de los estudiantes de la Universidad



CAPÍTULO II
De la seguridad
CAPÍTULO III
De la disciplina

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento General de la Universidad Autónoma de Guadalajara ha sido revisado por el Comité de Normatividad UAG quien en cumplimiento de los estatutos ha sometido a consideración de la Rectoría las reformas que se plantean al citado Reglamento.

La Rectoría y la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Guadalajara, han revisado y aprobado el contenido de las reformas, remitiendo al Consejo Universitario la propuesta; una vez hecho el análisis correspondiente, ha decidido que:

El Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Guadalajara, ha presentado a este Consejo Universitario el Reglamento General de la UAG, para que en el ejercicio que le confiere el Estatuto Universitario estudie y en su caso, apruebe el contenido aquí presentado.

Es del interés de las Máximas Autoridades Universitarias el mantener actualizada la normatividad de nuestra *Alma Mater*, con el objetivo que siempre esté acorde con el ideal institucional y sobre todo, que en sus líneas se busque y norme la obligación para todos los miembros de la Comunidad Universitaria de lograr una Educación Integral para todos nuestros Educandos.

Que una de las principales fortalezas que la Institución tiene, es garantizar la disciplina y el orden en sus aulas y fuera de ellas, motivando a que los jóvenes - que recibimos para su formación - ejerzan su vida profesional no sólo con la calidad académica que garantiza la UAG, sino que sean portadores y verdaderos ejemplos a la Comunidad de una gama invaluable de valores, todos ellos trascendentes y acordes a la búsqueda y consecución del fin último del hombre.

Que solicita a todos los miembros de la Comunidad Universitaria Autónoma, que se comprometan con la tarea de formar el carácter de nuestros Estudiantes, pidiendo en especial a ellos, que se sumen a esta tarea por la cual los Padres de Familia han puesto su educación en nuestras manos, para que sean útiles a la sociedad.

Que es una condición indispensable mantener actualizadas las normas que rigen el aspecto administrativo escolar, que han de observar y cumplir los alumnos y todo el personal que labora en esta institución, para que su conducta se realice dentro del marco de la legalidad y la armonía universitaria, desde el proceso de admisión, la inscripción, del orden y la disciplina en las aulas, talleres y laboratorios, de las evaluaciones, de los planes de estudio, del servicio social universitario, actividades culturales y deportivas, la práctica profesional y la titulación, dentro de la Universidad.

Con el objeto de simplificar la consulta e interpretación de nuestra normativa administrativa-escolar, el presente incluye los contenidos de los siguientes reglamentos: General Universitario,



admisión, escolar, exámenes, becas, movilidad, servicio social, prácticas profesionales, talleres y laboratorios, titulación, viajes académicos, actividades culturales y deportivas.

Considerando el proyecto y puesto a discusión, el Consejo Universitario acuerda:

Único. - Se aprueban las modificaciones al Reglamento General de la Universidad Autónoma de Guadalajara para quedar como sigue:

Reglamento General Universitario

TÍTULO PRIMERO

De sus principios

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de carácter privado hacia el orden interno de la Universidad Autónoma de Guadalajara A.C. y de observancia general por todos los miembros de la Comunidad Universitaria que la componen en todos sus campi en la República Mexicana, así como en el extranjero y en los actos que de ella emanen.

Su aplicación administrativa corresponde directamente a la Secretaría General, así como ésta por conducto del Consejo de Honor y Justicia, en los casos que así se expresen en este Reglamento.

Las disposiciones de este Reglamento son de carácter obligatorio y de aplicación general, conteniendo la totalidad de la regulación que la normativa educativa requiere para un reglamento escolar.

Es responsabilidad de los Alumnos, Profesores, Directivos, Funcionarios, Autoridades y Colaboradores de la Universidad, cumplir y auxiliar en la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- a. Regular el ingreso, la estancia y el egreso de los alumnos de la Universidad Autónoma de Guadalajara.
- b. Promover las funciones sustantivas de la Universidad que son; la docencia, la investigación, la extensión y la vinculación.
- c. Establecer las bases para que la vida universitaria dentro de sus campi, así como las actividades dirigidas y derivadas sean conforme a un bienestar estudiantil hacia el orden y

la concordia, respetando las reglas de carácter general y específico que cada área académica y administrativa que la UAG dispone.

- d. Promover y fomentar la actividad académica curricular y extracurricular orientada a lograr la convivencia sana de los alumnos entre sí, en sus relaciones con sus superiores y con el personal de servicio, basando dicha relación en el respeto mutuo y las normas fundamentales de moralidad y buenas costumbres.
- e. Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos y administrativos.
- f. Favorecer la creatividad educativa en un ambiente favorable de orden y disciplina.
- g. Proteger la integridad física y moral de la Comunidad Universitaria, sus bienes y posesiones.
- h. Prevenir los actos que atenten contra el patrimonio universitario de la Universidad Autónoma de Guadalajara A.C.
- i. Establecer condiciones de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a. **ALUMNO CON EQUIVALENCIA:** Es aquel que ha realizado estudios dentro del sistema educativo nacional y desea continuar sus estudios en la UAG, y una vez cumplidos los requisitos del presente Reglamento, se toman en cuenta dichos créditos para su historial académico.
- b. **ALUMNO CON REVALIDACIÓN:** Es aquel que ha realizado estudios fuera del sistema educativo nacional y desea continuar sus estudios en la UAG., y una vez cumplidos los requisitos del presente Reglamento, se toman en cuenta dichos créditos para su historial académico.
- c. **ALUMNO CONDICIONADO:** Es aquel aspirante que habiendo completado con verdad y exactitud su solicitud de admisión, no haya logrado acompañar la totalidad de los documentos que allí se requieran, pero que, solicitando una extensión de plazo para completar el expediente, haya sido aceptada en forma condicional y por escrito por la Dirección de Servicios Escolares.
- d. **ALUMNO IRREGULAR / ALUMNO CON REZAGO:** Es todo aquel alumno que, estando inscrito en el periodo en curso, haya reprobado alguna materia del periodo o periodos anteriores.
- e. **ALUMNO TEMPORAL:** Se consideran temporales los alumnos que cursen estudios como parte de un programa de movilidad nacional o internacional.
- f. **ALUMNO:** Es toda aquella persona – aspirante - que habiendo completado con verdad y exactitud su solicitud de admisión, acompañando los documentos que allí se soliciten, haya aprobado el examen y entrevista de admisión establecidos para el efecto y al que la Dirección de Servicios Escolares haya concedido inscripción en el respectivo ciclo escolar y haya aceptado o realizado la carga académica correspondiente. Es requisito indispensable para ser considerado alumno, que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan.

- g. **ASIGNATURA CURSATIVA:** Es aquella materia cuyos créditos sólo pueden ser satisfechos, además de los requisitos escolares que el programa contemple, por la asistencia mínima a clases y la calificación estará acorde a los criterios de evaluación correspondientes y que no contempla la presentación de exámenes ordinarios o extraordinarios.
- h. **ASIGNATURA NO CURSATIVA:** Es aquella materia cuyos créditos sólo pueden ser satisfechos, además de los requisitos escolares que el programa contemple, por la asistencia mínima a clases y la calificación estará acorde a la presentación y aprobación de los exámenes ordinarios y extraordinarios correspondientes.
- i. **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:** Al organismo encargado de procesar la información y verificar infracciones al presente Reglamento, así como su aplicación.
- j. **COMUNIDAD UNIVERSITARIA:** A quienes tienen la consideración de alumnos, así como a las Autoridades Universitarias, a los maestros, investigadores, personal académico, administrativo, de servicios y todos aquellos que pertenecen a la Universidad Autónoma de Guadalajara.
- k. **CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** Son aquellas que corresponden a servicios educativos o extracurriculares, que no forman parte de la colegiatura o cuota ordinaria del Alumno, como lo pueden ser las cuotas de exámenes extraordinarios, las multas de biblioteca, pagos por reparación de daños de la escuela, pago de materias o cursos extracurriculares, pagos por graduaciones, titulaciones, expediciones de certificados, así como congresos, viajes de estudio, entre otros.
- l. **EGRESADO:** Al alumno que concluye con la totalidad de sus créditos de su plan de estudios.
- m. **EXÁMENES EXTRAORDINARIOS:** Es aquella evaluación que, cuando el programa lo contempla, permite brindar al alumno – previo pago de la cuota extraordinaria correspondiente – una oportunidad para ser evaluado en la materia o en su caso para acreditar conocimiento en los términos del presente reglamento.
- n. **FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE JALISCO:** Al máximo órgano de representación estudiantil que dirige las sociedades de alumnos y que sus actividades son orientadas a una sana actividad extracurricular, ya sea de carácter de sano esparcimiento, deportivo, cultural y científico.
- o. **PASANTE:** Al alumno que ha cursado y acreditado el total de las asignaturas que conforman el plan de estudios y que no esté titulado.
- p. **PRÁCTICA PROFESIONAL:** es una actividad de tipo académica, cuyo objetivo principal es que el alumno pueda reafirmar y completar los estudios, ejercer la formación recibida en la Universidad, conocer de primera mano la realidad de su profesión y facilitar su inmersión en el ejercicio de la misma. Son asignados a un tutor en el centro de prácticas quien deberá cumplir con el programa correspondiente.
- q. **REGLAMENTO:** Al presente documento de la Universidad Autónoma de Guadalajara.
- r. **SERVICIO SOCIAL:** Es aquella labor que realiza todo estudiante de la Universidad en interés de la sociedad y el Estado. Su cumplimiento es requisito legal indispensable para recibir el

título correspondiente y se realiza en los últimos periodos de estudio conforme a este Reglamento.

- s. **SOCIEDAD DE ALUMNOS:** Al organismo estudiantil que representa legalmente a los estudiantes de la UAG según su área académica, a efectos de lograr una sana convivencia en la UAG.
- t. **UAG O UNIVERSIDAD:** Se refiere a la Universidad Autónoma de Guadalajara.

TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 4.- Están obligados a cumplir con el presente Reglamento la Comunidad Universitaria en general.

Las Escuelas de Educación Básica y Media Superior se rigen por este Reglamento y en lo particular por su propio Reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

TÍTULO TERCERO

De la admisión de estudiantes

CAPÍTULO I

Del proceso de admisión

ARTÍCULO 5.- La Universidad Autónoma de Guadalajara aceptará a todos aquellos aspirantes que cumplan con los criterios de admisión y selección vigentes en ese momento y con base a la oferta académica propuesta durante el período seleccionado.

ARTÍCULO 6.- El proceso de admisión inicia con la solicitud de ingreso y termina con la aceptación, que se otorga cuando ha cumplido con los criterios establecidos en el presente Reglamento y los criterios de la Comisión Institucional de Admisión de la Universidad Autónoma de Guadalajara, los cuales como mínimo deberán contener examen, así como revisión documental.

CAPÍTULO II

De las inscripciones y registro escolar

ARTÍCULO 7.- Los aspirantes a los programas educativos que ofrece la Universidad Autónoma de Guadalajara, deberán tramitar su inscripción y registro de acuerdo a las fechas que se señalen por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 8.- Se integrará un expediente por cada uno de los alumnos por parte de la Dirección de Servicios Escolares con el siguiente contenido:

- a. Acta de nacimiento o documento equivalente, así como los documentos que señale la propia Dirección de Servicios Escolares.
- b. Documentos originales que avalen los estudios previos al nivel de ingreso solicitado.

Una vez cubiertos los anteriores requisitos y cumplido con el pago de colegiatura, el alumno acudirá con el Director de su programa para la asignación de su respectiva carga académica.

ARTÍCULO 9.- Los documentos a que alude el artículo anterior deberán ser presentados en original y cumplir con los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Previa justificación y autorización por escrito de la Dirección de Servicios Escolares, se podrá aceptar condicionadamente la inscripción de algún aspirante que no cuente con alguna documentación requerida para obtener la condición de alumno. En tanto, el interesado deberá presentar documentos alternos equivalentes con carácter provisional, a partir del trámite de inscripción y registro, así como suscribir el compromiso de condicionamiento de admisión.

ARTÍCULO 11.- Las inscripciones escolares se efectuarán en las fechas y términos que determine el Consejo Universitario a través de la Dirección de Servicios Escolares, tanto para alumnos de nuevo ingreso como de reingreso. En todo caso, las inscripciones deberán efectuarse en un plazo que no exceda el 15% de los días totales del período de clase, a fin de cubrir los correspondientes derechos a exámenes. El alumno solo podrá tener derecho a ingresar a clases y por ende a recibir la asistencia y derechos escolares, hasta concretar su inscripción.

ARTÍCULO 12.- Ningún aspirante podrá lograr la inscripción como alumno de la UAG sin haber concluido el nivel de estudios inmediato anterior.

ARTÍCULO 13.- En el Nivel Superior podrá aceptarse que los alumnos sean registrados en una segunda carrera al terminar la primera o habiendo transcurrido por lo menos el 50% de los créditos de la primera, para cursarse en forma simultánea.

ARTÍCULO 14.- Los alumnos deberán cursar el plan de estudios en el que están inscritos, conforme al modelo educativo autorizado.

ARTÍCULO 15.- Los alumnos deberán cursar su carrera conforme al plan de estudios vigente al momento de inscribirse; en el caso de quedar irregulares y fuesen alcanzados por un nuevo plan,

serán reubicados mediante equivalencia dictaminada por el Consejo Técnico de la Escuela o Facultad dentro del plan nuevo.

ARTÍCULO 16.- Los registros de cargas académicas deberán respetar el número de créditos previstos en el trimestre, cuatrimestre, semestre o anualidad de conformidad con el plan de estudios que corresponda, respetando en todo caso la seriación.

ARTÍCULO 17.- Todo alumno irregular quedará sujeto a las siguientes disposiciones en los planes de estudio que no cuenten con una flexibilidad curricular, no podrá cursar materias correspondientes a más de tres períodos consecutivos o de un año escolar hacia adelante (según la programación escolar de la Escuela o Facultad).

ARTÍCULO 18.- Para efectos de carga académica, los alumnos podrán ser registrados en una misma asignatura hasta dos veces en ordinario. Una tercera vez o más, requerirá la autorización del Consejo Técnico de la Escuela o Facultad, previa solicitud del interesado y evaluación correspondiente; una vez acreditada la calificación, no es renunciable.

Las Escuelas y Facultades tendrán la facultad de establecer cursos de recuperación para los alumnos que no acrediten asignaturas cursativas y no cursativas.

ARTÍCULO 19.- Los alumnos deberán cursar su carrera o plan de estudios en un tiempo que no deberá rebasar el establecido en el propio plan de estudios más un 50% adicional. En caso de requerir inscripciones adicionales, deberán solicitar autorización al Consejo Técnico de la Escuela o Facultad, a cuya resolución deberá de sujetarse el alumno.

CAPÍTULO III

De los alumnos extranjeros

ARTÍCULO 20.- Los alumnos extranjeros entregarán los documentos a que se refiere el Artículo 8, así como todos aquellos necesarios para su inscripción, con las siguientes características:

- a. Legalizados o apostillados por la autoridad competente del país que lo emite.
- b. En cuanto a Educación Superior, los diplomas y títulos establecidos en el país de origen, deberán estar legalizados o apostillados según lo estipulado en el inciso anterior y en el caso de aspirantes a niveles intermedios de este rango, además de los diplomas y títulos, presentarán los programas analíticos de las asignaturas cursadas en la Institución de procedencia debidamente legalizados o apostillados.

ARTÍCULO 21.- Los documentos procedentes del extranjero estarán sujetos al trámite de Revalidación que corresponda, a fin de equiparar los estudios y determinar el nivel académico al que el interesado deba ingresar. Los expedidos en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por Perito Oficial.

De igual manera, los aspirantes que hayan obtenido título académico en el extranjero y que pretendan presentarlo a efecto de requisito de admisión a la UAG, deberá cumplir - en forma previa - el procedimiento de homologación de títulos extranjeros que al efecto establezca el gobierno mexicano.

ARTÍCULO 22.- Los estudiantes extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones de las Autoridades Mexicanas.

CAPÍTULO IV

De las equivalencias y revalidaciones

ARTÍCULO 23.- Tratándose de alumnos procedentes de otras Instituciones del país que desean ingresar a niveles intermedios, deberán presentar, además de los documentos a que se refiere el Artículo 8, los certificados parciales debidamente legalizados del ciclo que cursan y en el caso de estudios de nivel Superior, los planes y programas analíticos avalados por la Institución de procedencia, a fin de efectuar la equivalencia correspondiente.

En caso de considerarlo oportuno, la Dirección de Servicios Escolares, previa autorización de la Secretaría General, podrá emitir Políticas para las Equivalencias y Revalidaciones.

ARTÍCULO 24.- Las equivalencias de estudios, así como las revalidaciones, serán globales tratándose de Educación Básica y Media Superior si los certificados presentados avalan periodos completos; de no ser así, deberán equipararse materia por materia. En el caso de Educación Superior, la equivalencia será de acuerdo con la norma de la Autoridad Educativa correspondiente y en caso de no existir regulación, a las disposiciones de la Dirección de Servicios Escolares, aun cuando los certificados avalen períodos completos.

ARTÍCULO 25.- Tratándose de equivalencia de estudios para estudiantes que aspiran a ingresar a niveles intermedios de Licenciatura, ésta no podrá exceder del 50% de los créditos de la carrera en cuestión.

ARTÍCULO 26.- Las equivalencias de estudios serán dictaminadas por el Consejo Técnico de la carrera correspondiente, el cual podrá efectuarlas de manera provisional cuando no cuente con el certificado necesario por encontrarse en trámite administrativo. En tal caso el Consejo exigirá una

constancia de estudios y concederá un plazo perentorio para presentar el documento faltante debidamente legalizado y proceder enseguida a su equiparación.

ARTÍCULO 27.- Los estudiantes a quienes se haya efectuado equivalencia o revalidación de estudios, tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios y/o de regularización. Si después de terminar el primer período cursado en la Institución quedara bajo condiciones de alumno irregular, deberán aplicarse dichos exámenes antes del inicio de período escolar anterior al que se ingresa. El Consejo Técnico de la Escuela o Facultad está obligado en forma previa, a que el alumno que haya solicitado su equivalencia o revalidación, presente un plan de regularización, el cual podrá superar los tiempos establecidos en este artículo, pero sólo con la autorización expresa del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 28.- A los estudiantes que cambien de carrera con asignaturas de tronco común, éstas les serán reconocidas automáticamente. En el caso de no existir tronco común, las asignaturas que se hayan cursado en la carrera de procedencia, serán tomadas en cuenta previa revisión del contenido por el Consejo Técnico de la Escuela o Facultad que corresponda, quien determinará su equivalencia.

ARTÍCULO 29.- Los dictámenes de equivalencia o revalidación que otorgue el Consejo Técnico del Programa Académico como resultado de la equiparación, serán turnados a la autoridad correspondiente a fin de que se emita el dictamen oficial, por lo que tendrán el carácter de propuesta para los efectos legales.

ARTÍCULO 30.- Estos mismos requisitos de equivalencias y revalidación de estudios serán aplicables a estudios realizados en instituciones educativas extranjeras, documentos que deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar legalizados por la autoridad educativa del país donde haya realizado los estudios.
- b. Deberán ser presentados con la Apostille de la Haya o en el caso de ser documentos emitidos por la autoridad del país que no haya suscrito dicho Convenio Internacional, deberán estar legalizados.
- c. Estar traducidos al idioma español por Perito Oficial.

La Universidad, verificará lo establecido por la autoridad educativa del lugar de los estudios en el extranjero al respecto de los lineamientos que establezca, para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO V

Del permiso de ausencia temporal y las bajas definitivas

ARTÍCULO 31.- Los alumnos que interrumpan sus estudios deberán cubrir los trámites de permiso de ausencia temporal o de baja definitiva en la oficina correspondiente. Las bajas definitivas no impiden el retorno a la Institución, salvo en los casos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Los alumnos que hayan presentado solicitud de permiso de ausencia temporal o de baja definitiva, podrán obtener certificados o constancias que avalen los estudios efectuados, mediante solicitud de expedición ante la Dirección de Servicios Escolares, previo pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 33.- En caso grave y justificado, mediando solicitud por escrito dirigida a la Dirección de la Escuela, un alumno podrá solicitar permiso de ausencia temporal de sus estudios. El permiso de ausencia temporal, deberá estar aprobada por escrito por parte del Director de la Escuela.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que interrumpen sus estudios por un espacio mayor de dos años mediante permiso de ausencia temporal o baja definitiva, podrán reinscribirse si aprueban un examen global de conocimientos que para tal efecto establezca el Consejo Técnico de la Escuela o Facultad. El examen global versará sobre las asignaturas que comprenden la historia académica del alumno y una vez aprobado dicho examen, podrá reinscribirse de acuerdo al plan de estudios que esté en vigor y se sujetará a las equivalencias establecidas. El alumno deberá informar en el momento de su reincorporación, la experiencia profesional y escolar, que ha tenido durante el periodo de ausencia o baja.

En todo caso, el alumno deberá solicitar – en forma previa- la equivalencia de sus estudios, a efecto de que se puedan evaluar las materias o actividades susceptibles de acreditación, para el nuevo programa o para su reincorporación y cuáles de ellas, estarían pendientes de acreditar.

CAPÍTULO VI

De la devolución de documentos

ARTÍCULO 34.- El trámite para la devolución de documentos originales se hará solamente cuando:

- a. El alumno tenga o realice la baja definitiva.
- b. El alumno que siendo de primer ingreso no obtiene su inscripción definitiva por documentación incompleta.
- c. El alumno que haya obtenido su título o grado correspondiente.

TÍTULO CUARTO

De los procesos escolares y financieros

CAPÍTULO I

De los servicios escolares

ARTÍCULO 35.- Los procesos escolares derivados de la inscripción y registros de alumnos, así como las equivalencias, revalidaciones y las opciones para titulación, serán controlados y supervisados por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Servicios Escolares es la entidad encargada de establecer, aplicar y supervisar las normas y procedimientos derivados de los procesos escolares que deberán ser puestos en práctica por las Escuelas y Facultades.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Servicios Escolares será la única entidad de la Universidad con facultad de expedir constancias, certificados, cartas de pasante, títulos y grados que avalen los estudios realizados en la UAG, así como los reconocimientos de Graduado.

Los alumnos egresados con terminación de ciclo de Nivel Superior y Postgrado, podrán obtener su título o grado académico correspondiente a través de la Dirección de Títulos, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento. En tanto obtienen su título o grado académico, serán considerados como pasantes por haber concluido sus planes de estudio y se les otorgará la carta de pasante correspondiente.

CAPÍTULO II

Políticas financieras

ARTÍCULO 38.- Será requisito indispensable para gozar de todos los derechos como estudiante, que el mismo se encuentre al corriente de sus pagos, tanto de cuotas ordinarias como extraordinarias.

Se faculta al Director de Finanzas para establecer en cada periodo escolar, el Reglamento y las políticas de pago y financieras, las colegiaturas, de trámites ordinarios, así como de costos de servicios extraordinarios, a las que se deberán sujetar todos los aspirantes y estudiantes UAG.

ARTÍCULO 39.- Los alumnos deberán pagar antes del inicio de cada periodo escolar las cuotas establecidas en el Reglamento y políticas de pagos y financieras de la UAG, con el objeto de tener derecho de asistir a clases y poder presentar los exámenes parciales y ordinarios y en general los derechos de alumno; en todo caso, si el alumno fuese beneficiado con algún programa de

financiamiento o crédito, éste deberá tener totalmente cubiertos aquellos saldos cuyo vencimiento corresponda en forma previa a la fecha en que hayan de verificarse los exámenes ordinarios de cada periodo escolar.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Finanzas será la responsable de fijar las políticas de bajas, becas y créditos educativos, a los que se deberán sujetar todos los aspirantes y estudiantes UAG.

La UAG otorgará becas de conformidad a las normas establecidas por la autoridad educativa, las que se brindarán bajo los criterios de nivel académico y socioeconómico. Para ello deberá publicar la convocatoria respectiva y recabar de los interesados los estudios académicos y socioeconómicos a efectos de que el comité respectivo pueda dictaminar, conforme a la convocatoria y a la ley, el otorgamiento de las becas.

ARTÍCULO 41.- Todo alumno deberá estar al corriente de sus pagos y colegiaturas y no tener adeudo con la UAG; esto es requisito indispensable para mantener la calidad de alumno, para participar en las actividades de la Universidad y en la realización de pruebas y evaluaciones académicas.

Cuando un alumno realice un pago improcedente por causa imputable a él, perderá el derecho al servicio solicitado y quedarán sin efecto todos los actos derivados del mismo.

TÍTULO QUINTO

De la permanencia y regulación de la vida escolar

CAPÍTULO I

De los alumnos

ARTÍCULO 42.- El presente Reglamento está orientado a lograr la convivencia sana de los alumnos entre sí, en sus relaciones con sus superiores y con el personal de servicio, basando dicha relación en el respeto mutuo y las normas fundamentales de moralidad y buenas costumbres.

ARTÍCULO 43.- Una vez que el aspirante ha adquirido la calidad de alumno, los alumnos pueden clasificarse en regulares, irregulares y temporales.

ARTÍCULO 44.- Todos los alumnos con el hecho de inscribirse a la UAG, autorizan a que la Universidad trate sus datos personales, escolares y disciplinarios, conforme a las políticas de protección de datos de la Universidad contenidas en el Aviso de Privacidad, el cual está publicado en su página web.

ARTÍCULO 45.- De conformidad con las leyes de la materia, todos los alumnos de la UAG autorizan expresamente a la Universidad para que pueda informar a su padre, madre o tutor legal de cualquier situación escolar o académica, incluidas situaciones disciplinarias, calificaciones y estadísticas de rendimiento escolar.

ARTÍCULO 46.- Es obligación de todos los estudiantes mantener actualizado su expediente académico con sus datos personales vigentes. Cualquier modificación o actualización de alguno de sus datos personales que proporcionó en el momento de la solicitud de admisión, deberá ser informado de inmediato a la Universidad, mediante actualización en la plataforma electrónica de alumnos.

De conformidad con las leyes en materia de protección de datos personales y con la finalidad de garantizar el correcto manejo de los expedientes escolares y cumplir con las leyes en la materia, en caso que algún alumno, por su propio derecho o por medio de su padre o tutor, solicite el ejercicio de algún derecho de rectificación, cancelación u oposición de datos personales de nombre y la escolaridad o relacionados con sus estudios ya realizados, el alumno causará baja de la Universidad, debiendo iniciar nuevo trámite de inscripción con los nuevos datos personales.

ARTÍCULO 47.- Todo alumno de la UAG, por el mismo hecho de ser admitido como tal, automáticamente se integra a la Sociedad de Alumnos de su respectiva Escuela o Facultad y por ende a la Federación de Estudiantes de Jalisco.

ARTÍCULO 48.- En cada una de las Facultades y Escuelas de la UAG, deberá existir la correspondiente Sociedad de Alumnos o delegación, las cuales forman parte de la Federación de Estudiantes de Jalisco, misma que se rige por su propio Estatuto.

ARTÍCULO 49.- El estilo de comportamiento de los alumnos deberá fincarse en la convicción de que un estudiante de la UAG debe tener el mayor respeto y la mejor relación con cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria.

Para mantener una sana convivencia, las relaciones personales entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria, deberán regirse por la consideración y respeto hacia sus compañeros y pertenencias, existiendo siempre la cordialidad y el decoro en su trato con los demás, evitando el uso del lenguaje vulgar y obsceno, los insultos, las burlas y todo aquello que deteriore las relaciones personales, evitando la violencia física y moral, así como fomentando un sano compañerismo y la solidaridad en la UAG.

Las relaciones entre los profesores y estudiantes de la Institución deberán ser cordiales y amistosas, pero siempre regidas por el respeto mutuo en lo moral, en lo físico y en lo material y sin que dichas relaciones disminuyan el respeto que debe existir hacia la autoridad representada por el maestro.

ARTÍCULO 50.- Los alumnos que forman parte de los Clubes y Asociaciones Estudiantiles, con la finalidad de superación personal, cultural, de investigación, esparcimiento, deporte y formación integral, quedan sujetos a éste y a sus respectivos Reglamentos.

ARTÍCULO 51.- Los alumnos sólo podrán ingresar a las Facultades y Escuelas correspondientes, portando la credencial actualizada que los acredite como estudiantes de la UAG.

La credencial deberán portarla en forma visible durante su permanencia en el plantel, el incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para impedir el acceso a las instalaciones de la Universidad; el no portarla en el interior será sancionado como falta conforme a este Reglamento. El uso indebido de la credencial será sancionado como falta grave.

La credencial es propiedad de la UAG, por lo que en caso de pérdida deberá pagar el costo de la misma. En caso de permiso temporal de ausencia o de baja definitiva, el alumno está obligado a devolver dicha credencial a la UAG.

ARTÍCULO 52.- La Dirección de Asuntos Estudiantiles, en coordinación con el Director de la Escuela o Facultad, ante cualquier riesgo en la seguridad, integridad física, salud y bienestar del alumno, a juicio de estos y de su tutor escolar, podrá solicitar en la fecha que considere oportuno la realización de exámenes médicos, dictámenes de profesionales de la salud o la reunión con los padres para la suscripción de un acuerdo de continuación de estudios condicionada y acordada en forma tripartita entre escuela, alumno y padres de familia. Cuando medie justificación, se podrá acordar la suspensión temporal del alumno hasta en tanto el alumno cumple con la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Estudiantiles; la suspensión acarreará la pérdida de derechos escolares.

CAPÍTULO II

De la asistencia a actividades académicas

ARTÍCULO 53.- La asistencia es un derecho del alumno que se presenta a la hora exacta del inicio de clases y cumpliendo con los requisitos de este Reglamento. No podrá ser condicionada su asistencia con algún otro requisito académico o algún otro que no esté contemplado en este Reglamento. El alumno solo podrá tener asistencia y derechos escolares a partir de la fecha de inscripción en cada periodo escolar.

Solo se podrá permitir la asistencia a clases y la participación a las actividades académicas a aquellos que hayan cumplido con los requisitos académicos, administrativos y financieros.

ARTÍCULO 54.- Los alumnos y docentes tienen la obligación de presentarse puntualmente a la hora indicada para empezar el trabajo académico.

El trabajo escolar inicia en la fecha establecida en el calendario escolar correspondiente para cada Escuela y Facultad, debiéndose presentar los alumnos a todas y cada una de las clases y actividades que le correspondan. El registro de asistencias de los alumnos deberá realizarse desde el primer día de clases y solo se permitirá el ingreso a las actividades escolares a quienes hayan realizado el trámite de inscripción en la Dirección de Finanzas y la carga académica correspondiente.

El calendario escolar deberá fijar al menos, las siguientes fechas: cierre de inscripciones, inicio y fin de clases, días festivos, semanas de exámenes ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 55.- El trabajo escolar sólo se suspenderá por causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 56.- La asistencia a clase únicamente se otorga cuando el alumno se encuentra presente en el aula a la hora de inicio de clase. Se considera retardo la llegada de los alumnos dentro de los primeros diez minutos de la hora marcada para el inicio de la clase; dos retardos se contabilizan como una falta.

La llegada posterior a los 10 minutos será contabilizada como falta y el ingreso al aula dependerá de la autoridad del docente.

Solamente las asistencias a clases o actividades escolares otorgan al alumno los derechos escolares de ese día, salvo acuerdo entre el Docente y el Director de la Escuela y Facultad.

ARTÍCULO 57.- El derecho a aplicar examen corresponde al alumno que haya cumplido con todos los requisitos financieros, académicos y de asistencia establecidos en el presente reglamento. El alumno que no cumpla con dichos requisitos, perderá el derecho a examen.

Los derechos escolares a exámenes ordinarios y extraordinarios serán informados: por motivos de asistencia a clase por la Dirección de la Escuela, por motivos financieros por la Dirección de Finanzas y por cumplimiento del programa escolar por el profesor de cada materia.

ARTÍCULO 58.- El alumno deberá asistir por lo menos al 85% de sus clases y cumplir con los requisitos académicos establecidos para obtener derechos a exámenes ordinarios. Si el alumno tiene menos del 85% de asistencias, pero más del 70%, tendrá derecho a examen extraordinario.

El alumno que tenga menos del 70% de asistencias en alguna materia, repetirá el curso.

ARTÍCULO 59.- Es obligación de los alumnos, en la semana anterior a la semana de exámenes finales, verificar que cuente con los derechos escolares y financieros para poder presentar sus exámenes.

ARTÍCULO 60.- Cuando un grupo no asista o abandone en forma colectiva el trabajo en el aula, laboratorio o taller sin que exista disposición expresa, será registrada por el profesor y reportada de inmediato a la autoridad superior, para que se proceda con la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Tres faltas de asistencia colectiva de un mismo grupo, provocarán la intervención de la Comisión de Honor y Justicia, la cual determinará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 62.- El uso de dispositivos electrónicos dentro del aula se permitirá siempre y cuando su uso tenga una finalidad justificada por el profesor para su clase o actividad escolar y sea utilizada única y exclusivamente para fines educativos.

CAPÍTULO III

De las evaluaciones

ARTÍCULO 63.- Las pruebas y los exámenes tienen por objeto:

- a. Servir de incentivo para que el alumno repase la materia estudiando y confirme sus conocimientos adquiridos.
- b. Servir al profesor como medio evaluativo de la eficacia de sus métodos y sistemas de enseñanza.
- c. Servir al estudiante como índice que le permita identificar el grado de capacidad y aprendizaje adquiridos.
- d. Servir como testimonio de la capacidad del alumno mediante una calificación.

ARTÍCULO 64.- Los profesores evaluarán la instrucción y el aprendizaje de los estudiantes de la manera siguiente:

- a. Mediante la evaluación de los conocimientos, aptitudes, destrezas, habilidades y valores, que haga el profesor a lo largo del curso, considerando su participación en clase, su empeño en realizar las lecturas señaladas, su desempeño en ejercicios, prácticas, proyectos de investigación, monografías y exámenes parciales, entre otros, ponderándose conforme al programa presentado al inicio de cada curso.
- b. Mediante el resultado obtenido en los exámenes ordinarios o extraordinarios.

ARTÍCULO 65.- Las asignaturas se clasifican en materias teóricas, prácticas, teórico-prácticas, prácticas profesionales y laboratorios para cada profesión, calificándose en forma numérica y se evaluarán de la siguiente forma:

- a. En las asignaturas teóricas, el rendimiento de los alumnos se podrá estimar de acuerdo con los trabajos y proyectos realizados, la participación en clase y los resultados de los exámenes correspondientes.
- b. En las asignaturas prácticas, el rendimiento de los alumnos se podrá evaluar considerando los diferentes aspectos del trabajo que se realiza en los talleres, laboratorios, extra clase y los trabajos realizados en empresas o instituciones como parte de su plan de estudios, así como en su caso, los exámenes correspondientes.
- c. Para acreditar las asignaturas teórico-prácticas que tengan programadas actividades en talleres y laboratorios, el alumno deberá aprobar ambas partes y la calificación definitiva se obtendrá ponderando las calificaciones de teoría y práctica según las cargas horarias que estipule el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Podrán establecerse normas complementarias para programas con modelos innovadores, en cuyo caso deberán ser aprobadas por las instancias superiores.

ARTÍCULO 67.- Los resultados de las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias, deberán ser dados a conocer a través de los mecanismos que decida la autoridad de programa. El alumno tendrá dos (2) días hábiles para solicitar la revisión de su examen en caso de inconformidad.

Las calificaciones de exámenes parciales se les darán a conocer a los alumnos en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posteriores a la fecha del examen. En casos excepcionales y por acuerdo previo del Director y aprobado expresamente por la Dirección de Servicios Escolares, en el caso de exámenes finales y extraordinarios.

ARTÍCULO 68.- Todas las calificaciones se expresarán en términos numéricos en escala de 0 a 100.

ARTÍCULO 69.- La nota mínima necesaria para aprobar una materia o un examen de nivel educación básica, media superior, licenciatura, técnicos, profesional asociado y posgrado es de 70.

En los casos de que por mandato de ley se disponga en forma expresa de diverso criterio y mínimos de evaluación para los niveles de educación básica, se atenderá a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 70.- El alumno – en cualquiera de sus materias en las que se encuentre inscrito – podrá exentar el examen final de dicha materia, siempre y cuando:

- a. Se encuentre al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b. Tenga un promedio de 9 o mayor;
- c. Tenga un mínimo del 85% de asistencias al curso;
- d. Que haya realizado la totalidad de sus exámenes parciales y los haya aprobado.
- e. Que las evaluaciones realizadas sean acumulativas; y
- f. No tenga sanciones disciplinarias en su expediente.

En dicho caso, el profesor deberá reportar como calificación de dicha materia el promedio con el que haya exentado.

El alumno podrá optar por exentar dicha materia o presentar el examen final, aclarándose en dicho caso que renuncia a su derecho a exentar y que se sujeta a las reglas de evaluación correspondiente, aceptando la calificación que en la misma obtenga.

ARTÍCULO 71.- Los exámenes serán realizados estrictamente según el calendario escolar vigente en el periodo establecido por el Consejo Universitario y emitido por la Secretaría Escolar, en las fechas y horas señaladas por la Dirección de las Facultades, Escuelas e Institutos y atendiendo a las recomendaciones del Consejo Técnico respectivo. No se aplicarán exámenes fuera los tiempos programados para su realización.

ARTÍCULO 72.- Los exámenes serán efectuados en los recintos escolares respectivos de la Universidad y en horarios estrictamente comprendidos dentro de la jornada de trabajo en los planes respectivos, salvo que por el carácter mismo del examen o por circunstancias de fuerza mayor, el Director autorice lo contrario en forma fehaciente.

ARTÍCULO 73.- En caso de error en la transcripción de notas, se procederá a la rectificación de la calificación final de la asignatura siempre y cuando:

- a. El alumno solicite la rectificación al Profesor correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer las calificaciones.
- b. El Profesor, dentro del plazo señalado, pida por escrito a la Dirección la rectificación correspondiente.
- c. La Dirección autorice y efectúe la rectificación correspondiente para que figure la nota correcta en la documentación que se entregue a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 74.- En caso de inconformidad con las notas obtenidas, los interesados lo manifestarán por escrito, expresando las causas objetivas por las cuales está inconforme, ante la Dirección de las Facultades y Escuelas correspondiente dentro de un plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.

La Dirección, después de comprobar las razones objetivas hechas por el alumno, resolverá si procede la modificación de la calificación o la realización de un nuevo examen, el que deberá llevarse a cabo por el Profesor de la materia, acompañado de dos (2) sinodales nombrados al efecto.

CAPÍTULO IV

De los Tipos de Examen

ARTÍCULO 75.- Los exámenes podrán ser:

- a. Parciales.
- b. Ordinarios.
- c. Extraordinarios.

Para presentar cualquier tipo de examen, además de los requisitos académicos, los alumnos deberán estar debidamente inscritos, al corriente de sus pagos o con la prórroga autorizada por la Dirección de Finanzas, así como presentar su credencial vigente.

En el caso de los exámenes ordinarios, además de los requisitos de asistencia a clases establecidos en el presente Reglamento, se debe haber sustentado al menos la mitad de los exámenes parciales, tener el derecho correspondiente expedido por la Secretaría Escolar y la Dirección de Finanzas.

No se deberá permitir la realización de cualquier tipo de examen si el alumno no ha cumplido con los requisitos académicos, de asistencia y financieros que le correspondan.

CAPÍTULO V

De la Evaluación Parcial

ARTÍCULO 76.- Evaluación parcial es la recolección, análisis e interpretación de los resultados de aprendizaje que cada alumno demuestra con relación a una fracción del contenido del programa de las asignaturas. La calificación deberá reportarse por el Profesor en los periodos establecidos por la institución y debe ser el promedio de los puntajes con que se ponderan las actividades académicas definidas en el programa del curso.

ARTÍCULO 77.- El profesor titular de cada materia tendrá la facultad de decidir sobre los tipos de ejercicios, prácticas y trabajos de cada una de las asignaturas con su ponderación. La Vicerrectoría Académica establecerá el número de evaluaciones parciales que deban realizarse en cada periodo académico.

ARTÍCULO 78.- Es obligación del alumno presentar las evaluaciones parciales; en caso de no presentar al menos el 50% de estas, perderá su derecho a la evaluación ordinaria.

CAPÍTULO VI

De la Evaluación Ordinaria

ARTÍCULO 79.- Evaluación ordinaria, es aquella que se realiza al final del ciclo escolar y contempla la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades del curso; es sustentada por los alumnos que han presentado las evaluaciones parciales y no exentaron, o que, habiendo exentado, renuncian por escrito a su calificación.

ARTÍCULO 80.- La calificación definitiva en periodo ordinario se calculará conforme a lo establecido en el plan de estudios de cada materia, el cual deberá ser informado al alumno dentro de la primera semana de clases.

Para el caso de los alumnos que hayan exentado, su calificación será el promedio de las evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 81.- El examen ordinario será efectuado por el Profesor del curso y deberá hacerse por escrito, salvo cuando a juicio del Consejo Técnico correspondiente y a las características particulares de la asignatura, obliguen a recurrir a otro tipo de examen.

ARTÍCULO 82.- En el caso de que un Profesor no pueda concurrir el día y hora señalados previamente a un examen, la Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto, designarán al efecto a un sustituto.

En todos los casos, los documentos oficiales que sobre las notas expida la Escuela o Facultad, deberán ser firmados por el Profesor o Profesores que examinen.

El profesor está obligado a reportar a la Dirección de la Escuela o Facultad la evaluación final de alumno, a más tardar 2 días hábiles posteriores al día del examen ordinario.

CAPÍTULO VII

De la Evaluación Extraordinaria

ARTÍCULO 83.- Los alumnos podrán presentar exámenes extraordinarios cuando no hayan acreditado la evaluación final ordinaria y que hayan asistido al mínimo de clases establecidas en el

presente Reglamento.

Los exámenes extraordinarios sólo se aplicarán para los niveles de educación básica, media superior y superior. En Posgrados no hay exámenes extraordinarios.

Únicamente se podrá cursar un examen extraordinario por materia; el alumno que repruebe el examen extraordinario deberá recursar la materia. Solo se puede recursar hasta tres veces cada materia. El alumno que repruebe por tercera ocasión una materia causará baja de la Universidad.

ARTÍCULO 84.- El alumno que deba presentar examen extraordinario deberá realizar el pago e inscribirse previamente con al menos 48 horas a la fecha del examen establecida por la Escuela o Facultad correspondiente.

Solo se realizará la inscripción a exámenes extraordinarios, cuando el alumno haya acudido a su Escuela o Facultad con al menos 48 horas a las fechas prefijadas por la misma para la realización del examen y previo pago correspondiente a la solicitud de examen.

ARTÍCULO 85.- Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar vigente. El calendario establecerá dos semanas por cada periodo escolar para la realización de estos exámenes, la primera en la semana inmediata posterior a la de exámenes ordinarios y la segunda semana será establecida por la Vicerrectoría Académica dentro del período académico inmediato a seguir. La Vicerrectoría de Ciencias de la Salud será quien establezca el calendario de esta segunda semana para las carreras del área de su responsabilidad.

ARTÍCULO 86- Los exámenes extraordinarios deberán realizarse por escrito y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstas en el programa de la asignatura correspondiente. Excepcionalmente y conforme a la naturaleza y características peculiares de la materia, podrá el Consejo Técnico autorizar la ejecución de un examen extraordinario oralmente o en casos específicos, sustentar el examen teórico escrito y oral con una prueba práctica cuando así lo amerite el caso.

En todos los casos será el Consejo Técnico respectivo el que decida sobre la naturaleza y característica de los exámenes extraordinarios de cada asignatura.

ARTÍCULO 87.- Los estudiantes tendrán derecho a presentar como máximo dos exámenes extraordinarios por período escolar. Cada periodo escolar incluirá las dos semanas de aplicación de exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 88.- Puede concederse examen extraordinario a título de suficiencia a aquel alumno de Profesional Asociado y Licenciatura, que tenga pendiente de acreditar no más de dos materias para terminar su plan de estudios, sin tomar en cuenta el Servicio Social, ni la opción de Titulación. Es requisito para la aplicación de este examen el acreditar experiencia profesional en su carrera de al menos 5 años.

ARTÍCULO 89.- Las fechas y las políticas para presentar examen extraordinario a Título de Suficiencia se ajustarán a lo establecido por la Dirección del Programa Académico en acuerdo con la Dirección de Servicios Escolares.

TÍTULO SEXTO

De las oficinas de atención a los alumnos

CAPÍTULO I

De las actividades Culturales y Deportivas

ARTÍCULO 90.- Las actividades culturales y deportivas son consideradas de carácter formativo para el alumno y se llevan a cabo a través de actividades y programas extra curriculares.

La Dirección de Asuntos Estudiantiles será la responsable de coordinar el cumplimiento de las actividades culturales, artísticas y deportivas, debiendo coordinar las mismas con las direcciones de los planteles.

La Dirección de Asuntos Estudiantiles en forma conjunta con el Director del plantel, son las responsables de supervisar que los clubes internos o actividades, cumplan con su programa y tendrán la facultad de cancelar los clubes que no cubran su objetivo.

ARTÍCULO 91.- Las Sociedades de Alumnos y la Federación de Estudiantes de Jalisco colaborarán y se coordinarán con Funcionarios, Directores y Profesores de las Escuelas o Facultades en lo particular, para la organización de diferentes eventos que coadyuven al engrandecimiento y el progreso académico y cultural de estas Dependencias Universitarias, así como para preservar el orden, la disciplina y la conservación del buen estado de las instalaciones, mobiliario y equipo.

CAPÍTULO II

De la Dirección de Asuntos Estudiantiles

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Asuntos Estudiantiles es un órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial, brindar atención y servicio a los estudiantes de la Universidad y en especial tiene la obligación por acuerdo del Consejo Universitario de:

- a. Orientar en caso de que el alumno lo requiera, como en la realización de trámites, problemas personales, derechos como estudiante, etc.
- b. Intervenir como parte en la Comisión de Honor y Justicia de la UAG en representación del alumno en caso de que este haya sido sujeto de procedimiento.
- c. Emitir recomendaciones en los asuntos a los que tenga conocimiento, serán vinculatorias en los casos que así lo señalen, y no vinculatorias cuando se realicen siendo parte de un procedimiento sancionador.
- d. Asesorar a los alumnos en caso de haber sido sujetos a un procedimiento sancionador en la Comisión de Honor y Justicia.
- e. Recibir quejas de los estudiantes.
- f. Buscar soluciones conciliatorias entre miembros de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 93.- La oficina de Bienestar Estudiantil está dirigida por un Coordinador, quien es nombrado por el Rector, mismo que deberá coordinarse con la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la Federación de Estudiantes de Jalisco y las Sociedades de Alumnos de la UAG para la mejor realización de sus funciones.

CAPÍTULO III

Del Centro de Atención al Estudiante

ARTÍCULO 94.- Los alumnos contarán con un Centro de Atención al Estudiante, donde se les puede apoyar con tutorías, asesorías e información tanto de servicios que brinde la UAG, académicas y generales, así como otros servicios que se puedan llegar a constituir en beneficio de los estudiantes.

El Centro de Atención al Estudiante podrá recibir las quejas que los estudiantes puedan tener en su paso por la Universidad. En caso de recibir quejas o asuntos competentes de la Comisión de Honor y Justicia, deberá remitirlos a la Dirección de Asuntos Estudiantiles. En caso de que se reciban quejas relacionadas con situaciones que no impliquen infracción a los Reglamentos Universitarios, se remitirá a la Dirección de la Escuela a efecto de que corrija la conducta por la cual se produce la queja o que justifique la razón de la actuación.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Servicio Social y la Práctica Profesional

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 95.- La Universidad Autónoma de Guadalajara regula el servicio social para dar cumplimiento al mandato del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su Ley Reglamentaria en sus artículos 52, 53, 55 y 59, así como al artículo 85 de su Reglamento; por tanto, los programas de servicio social serán de legal obligatoriedad en los programas académicos donde así lo indique la ley.

El servicio social, se considera como parte del proceso educativo que contribuye al desarrollo del alumno, por medio de la ejecución de actividades que coadyuvan a la atención de necesidades sociales; por lo mismo, cuando un alumno, cuyo programa indique la obligación de realización de servicio social y con la finalidad de que se practiquen los valores de cooperación, solidaridad y servicialidad para con la sociedad, este deberá hacerlo en forma gratuita.

La Dirección de Dirección de Tutorio e Inmersión Laboral es la responsable del control, ejecución y seguimiento de los programas de Servicios Social y Práctica Profesional, debiendo en todo caso cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y los establecidos para cada programa académico.

CAPÍTULO II

De la práctica profesional

ARTÍCULO 96.- Las Prácticas Profesionales son de carácter obligatorio para todos los estudiantes cuyo programa lo contemple y en los periodos y horas que para ello se establezcan.

La Dirección de la Escuela o Facultad cuyo programa establezca la realización de prácticas profesionales tendrá la obligación de contemplar en los horarios de clase los tiempos suficientes para su cumplimiento.

Las Prácticas Profesionales se realizarán en entidades e instituciones, tanto públicas, como privadas, tanto a nivel nacional como internacional.

Los alumnos sólo podrán realizar su práctica profesional en entidades con las que la UAG haya firmado el convenio de colaboración respectiva.

El alumno es el responsable de los gastos en que incurra para el desarrollo de las prácticas.

El alumno será el responsable de tramitar ante la escuela y el centro de prácticas su carta de aceptación, reportes de prácticas, reporte final y constancia de término.

El alumno por ningún motivo podrá abandonar el centro de prácticas profesionales al que fue asignado; así también, deberá asistir a la totalidad de sus horas de práctica en el periodo establecido; los casos especiales y realmente justificables de ausencia, deberán ser autorizados por la Dirección de la Facultad.

Capítulo III

De la Duración y Organización del Servicio Social

ARTÍCULO 97.- La duración del servicio social, se establecerá por la Dirección de Servicios Escolares y se determinará basándose en la ley y en los programas académicos que así lo contengan.

ARTÍCULO 98.- En la organización del servicio social intervendrán:

- a. La Dirección de Servicios Escolares, cuya función es proponer normas y expedir políticas generales.
- b. La Dirección de Dirección de Tutorío e Inmersión Laboral, que es la responsable de:
 - 1) Elaborar y difundir los programas y procedimientos de ejecución.
 - 2) Coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas internos.
 - 3) Atender las solicitudes de los organismos que requieran prestadores de servicio social o de práctica profesional.
 - 4) Proponer y atender los convenios de colaboración con las diferentes instituciones de los sectores público o privado para estas actividades.
 - 5) Autorizar las solicitudes y planes de trabajo presentadas por los alumnos, supervisar sus actividades; aprobar, en su caso, los informes; emitir las constancias de acreditación del servicio social.
 - 6) Supervisar y asesorar a los responsables de servicio social y de práctica profesional en los planteles para la aplicación de las normas y procedimientos.
 - 7) Validar las constancias de acreditación de servicio social y de práctica profesional.

- 8) Informar a la Dirección de Tutorío e Inmersión Laboral el cumplimiento de las actividades para su registro escolar.
- 9) Evaluar anualmente los programas de estas actividades e informar a la Dirección de Tutorío e Inmersión Laboral.

Capítulo IV **De los Lineamientos del servicio social**

ARTÍCULO 99.- El servicio social constitucional lo deberán prestar los alumnos que cursen carreras de profesional asociado y licenciatura, como requisito para la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 100.- El servicio social constitucional se llevará a cabo dentro del sector público en dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal; en organismos no gubernamentales, descentralizados o desconcentrados, instituciones de beneficencia pública y programas internos.

ARTÍCULO 101.- No se autorizará la prestación del servicio social en partidos políticos e instituciones religiosas.

ARTÍCULO 102.- Los alumnos deberán registrar en su escuela o facultad, la solicitud y plan de trabajo para la prestación del servicio social, pudiendo optar por realizarlo de manera individual o en equipos integrados hasta por cuatro alumnos de una o más carreras.

Capítulo V **De los Requisitos, Derechos y Obligaciones de los Prestadores de servicio social y práctica profesional**

ARTÍCULO 103.- Los alumnos que presten el servicio social, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado el 70% de los créditos establecidos en su plan de estudios, con excepción del área de la Salud.
- b. Solicitar su registro y autorización en los periodos que incluya el calendario escolar vigente y los programas de servicio social, autorizados por la Dirección General de Servicio Social y la Dirección de la Escuela o Facultad.
- c. Elaborar un plan de trabajo, el cual será aprobado por los titulares de la dependencia donde preste su servicio social y del plantel de su adscripción.

- d. Cumplir el horario y periodos que les sean establecidos, así como las actividades señaladas en su plan de trabajo.
- e. Elaborar el informe de servicio social de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicio Social.

ARTÍCULO 104.- Durante la prestación del servicio social, el alumno adquiere derecho a:

- a. Recibir oportunamente del plantel, la documentación necesaria para el trámite y prestación del servicio social.
- b. Recibir asesoría y trato respetuoso por parte del responsable de la dependencia receptora y su personal.
- c. Que se respete el horario y las actividades establecidas en su plan de trabajo. En caso de modificaciones, éstas deberán ser acordadas por el prestador, el organismo receptor y el responsable del plantel.
- d. Desarrollar las actividades en condiciones de higiene y seguridad en un espacio físico adecuado.
- e. Recibir los apoyos profesionales y académicos necesarios para la realización de sus actividades.
- f. Ser remunerado si la dependencia en donde realiza la prestación del servicio social cuenta con dicha prestación.

ARTÍCULO 105.- Quienes presten el servicio social deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. En la dependencia donde inicien el servicio social, deberán terminarlo, excepto por los siguientes motivos:
 - i. Que su práctica contravenga este Reglamento.
 - ii. Por acuerdo de la Dirección General de Servicio Social o el Plantel con la dependencia receptora.
 - iii. Por desaparición de la dependencia receptora.
- b. Observar disciplina y conducta ética apegado al Reglamento de la Universidad.
- c. Respetar la normativa de la dependencia receptora.

ARTÍCULO 106.- Cuando la entidad donde el alumno preste su servicio social o práctica profesional se encuentre en la situación de cierre o imposibilidad de continuar con las actividades, el plantel le aprobará un nuevo plan de trabajo en distinta dependencia, previa autorización de la Coordinación de Servicio Social y le validará el tiempo de servicio realizado.

ARTÍCULO 107.- Son causas de suspensión temporal del servicio social y de la práctica profesional, las siguientes:

- a. A solicitud de la dependencia receptora, por el registro de tres faltas consecutivas en una semana sin permiso y sin causa justificada.
- b. Incumplir el plan de trabajo convenido.
- c. Otras causales que a juicio de la Dirección del plantel lo ameriten.

ARTÍCULO 108.- El Centro de prácticas y de Servicio Social se consideran para los efectos de este Reglamento como un espacio universitario, por lo tanto, el alumno deberá cumplir fielmente con los reglamentos de la UAG en dichos espacios, en especial los disciplinarios, así como con los lineamientos de disciplina y trabajo que tenga la entidad en la que realice su práctica o servicio social, entre ellas el cumplir estrictamente con el horario de labores que se le asigne. Es causa de terminación anticipada y la pérdida del ciclo de servicio social o práctica profesional la infracción al Reglamento de la Universidad y del Centro de Prácticas y Servicio Social.

ARTÍCULO 109.- Las medidas disciplinarias por motivos de incumplimiento del servicio social y de la práctica profesional, serán aplicadas de acuerdo con lo señalado en el título décimo cuarto relativo a la Permanencia y Regulación de la Vida Escolar.

TÍTULO OCTAVO

De la titulación

Capítulo I

Definición y propósitos

ARTÍCULO 110.- La titulación es el reconocimiento que la Universidad le otorga al egresado que habiendo cumplido la totalidad de los requisitos del programa académico al que se haya inscrito y que haya cumplido con los establecidos en este Reglamento y los de la Dirección de Servicios Escolares, estando avalado por la expedición del Título, Diploma o Grado Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 111.- La obtención del Título, Diploma o Grado Profesional tiene por objeto:

- a. Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera.
- b. Constatar que el sustentante posee criterio profesional y capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos.

- c. Validar que las capacidades adquiridas durante sus estudios profesionales, permiten al sustentante prestar servicios útiles a la sociedad.

ARTÍCULO 112.- Un pasante podrá iniciar el proceso de titulación una vez que haya cumplido con las disposiciones contenidas en este Reglamento en el Título de Exámenes y, para el caso de profesionales asociados y licenciaturas, haber cumplido con el Servicio Social.

ARTÍCULO 113.- El egresado para poder obtener su título o grado deberá de elegir una de las modalidades de titulación o grado que se establece en este Reglamento.

ARTÍCULO 114.- La Vicerrectoría Académica, Secretaría General y Dirección de Servicios Escolares, vigilarán el cumplimiento de esta normativa de titulación a través de las Direcciones y Facultades que la integran, quienes serán responsables de coordinar y supervisar la buena marcha del proceso.

ARTÍCULO 115.- Los requisitos para tener derecho a la titulación son:

- a. Haber concluido y acreditado los estudios correspondientes a la carrera respectiva.
- b. Exclusivamente para profesional asociado y licenciatura: haber prestado el servicio social constitucional en los términos señalados en el título séptimo de este reglamento.
- c. No tener adeudos en las bibliotecas, el plantel u otras dependencias universitarias y estar al corriente en el pago de todos los aranceles.
- d. Cumplir con lo dispuesto en la modalidad de titulación seleccionada.
- e. Realizar el pago de la cuota ordinaria correspondiente conforme a la política establecida al momento de la solicitud de titulación.

ARTÍCULO 116.- Para obtener el derecho a la titulación, el alumno requiere presentar ante la Dirección de Servicios Escolares, la documentación probatoria señalada en el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 117.- La Dirección de Escuela o Facultad, tendrá la obligación de aplicar la modalidad seleccionada por el alumno en la solicitud de titulación presentada ante la Dirección de Servicios Escolares, salvo que la opción de titulación requiera un mínimo de aspirantes, misma que emitirá la autorización respectiva para que la Dirección de la Escuela o Facultad aplique la opción seleccionada y en su caso designe a los miembros del jurado, lugar, día y hora en que deberá de realizarse el acto de titulación.

ARTÍCULO 118.- En los casos de negativas a las solicitudes de titulación, el interesado tiene derecho a recibir dentro de un periodo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, la razón fundamentada sobre la improcedencia.

Capítulo II

De las modalidades de titulación

ARTÍCULO 119.- De acuerdo al nivel de estudios que establece modalidades distintas, el pasante podrá solicitar alguna de las opciones, salvo lo que el mismo Reglamento señale.

a. Opciones para Profesional Asociado y Licenciatura por:

- i. Promedio de 90 o superior, excepto las carreras adscritas al Decanato de Ciencias de la Salud.
- ii. Tesis.
- iii. Desarrollo de Investigación.
- iv. Examen General de Conocimientos. En las carreras adscritas al Decanato de Ciencias de la Salud se exentará de este examen a los alumnos que tengan un promedio igual o superior a 97.
- v. Seminario de Titulación, excepto carreras adscritas al Decanato de Ciencias de la Salud.
- vi. Estudios de Nivel Inmediato Posterior, excepto carreras adscritas al Decanato de Ciencias de la Salud.
- vii. Proyectos de Intervención y Emprendimiento, excepto carreras adscritas al Decanato de Ciencias de la Salud.
- viii. Experiencia profesional, excepto carreras adscritas al Decanato de Ciencias de la Salud.

b. Opciones para Especialidad:

- i. Titulación por estudios de nivel inmediato posterior, excepto las especialidades médicas y odontológicas.
- ii. Titulación por Reporte de Investigación.
- iii. Titulación por Proyectos de Intervención, excepto especialidades médicas y odontológicas.

c. Opciones para Maestría:

- i. Titulación por Tesis.
- ii. Titulación por Desarrollo de investigación.
- iii. Titulación por desarrollo de productos de utilidad.
- iv. Titulación por desarrollo de una Empresa.

- v. Titulación por Estudios de nivel inmediato posterior.
- vi. Titulación por proyectos de intervención.
- vii. Titulación por Curso de Especialización.

d. Opciones para Doctorado

- i. Titulación por Tesis.
- ii. Titulación por desarrollo de investigación.

ARTÍCULO 120.- La Dirección de Servicios Escolares con aprobación de la Secretaría General, emitirá las políticas, procedimientos y requisitos de cada opción de titulación, así como de la mención honorífica.

ARTÍCULO 121.- El acto de titulación se deberá realizar siempre con la presencia del Presidente, Secretario y Vocal que conforman el Jurado Examinador; el acta correspondiente debe ser elaborada por la Dirección de Servicios Escolares.

El acta de examen profesional se levantará en un libro autorizado por el Rector y el Secretario General que deberá contener: fecha, lugar en que se desarrolló el examen, nombres de los miembros del jurado y del sustentante, veredicto del jurado, constancia de haberse rendido la protesta y deberá ser firmada por los integrantes del jurado y el sustentante, de quien deberá adherirse una fotografía al margen del citado asiento cancelada con el sello del plantel.

En el mismo acto de titulación se otorgará el reconocimiento de titulación con excelencia académica al alumno que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar en primera oportunidad la opción de titulación elegida.
- b. Tener un promedio general en toda su carrera de 96 o superior.
- c. No haber reprobado ninguna materia ni haber realizado ningún examen extraordinario por reprobación o falta de derecho a examen ordinario.
- d. No haber recibido ninguna sanción disciplinaria durante su vida estudiantil.

ARTÍCULO 122.- La Comisión de Titulación es el organismo encargado del registro, evaluación y supervisión de las opciones de titulación del área, conformado por el Decano de la carrera, Directores de Escuela del Decanato y el (los) Académicos que el Decano del área determine.

Esta Comisión se reunirá periódicamente para dictaminar sobre propuestas de mejora de las opciones de titulación, así como de los resultados obtenidos con motivo de las supervisiones y evaluaciones de las mismas.

Las propuestas de mejora de las opciones de titulación serán sometidas a la Comisión de Normatividad de la UAG para su análisis y su dictamen.

Capítulo III

De la expedición de títulos profesionales

ARTÍCULO 123.- Los Títulos, Diplomas y Grados deberán contener los requisitos que nos marca la Dirección general de Profesiones.

ARTÍCULO 124.- Se expedirá solamente un título por egresado, por carrera.

ARTÍCULO 125.- Los Títulos, Diplomas y Grados electrónicos deberán ser firmados por el Director de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 126.- La Dirección de Servicios Escolares de la UAG será responsable de:

- a. Que las Escuelas y Facultades cumplan con todas las disposiciones relacionadas con la Titulación.
- b. Registrar el título ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. La obtención de la cédula profesional correspondiente, queda bajo responsabilidad del interesado para el trámite ante dicha Autoridad.
- c. Emitir disposiciones para dar solución a casos no previstos por el presente título, con la aprobación de la Rectoría.

TÍTULO NOVENO

De los procesos administrativos

Capítulo I

De la acreditación de estudios

ARTÍCULO 127.- Para acreditar los estudios realizados en la Universidad, se expedirá a solicitud del alumno, previo pago de las tasas correspondientes y en las formas oficiales autorizadas, los siguientes documentos:

- a. Constancia de estudios, en la que indicará el ciclo escolar que cursa el interesado.

- b. Certificados de estudios totales y parciales electrónicos.
- c. Títulos profesionales electrónicos.
- d. Cualquier otro que la Dirección de Servicios Escolares determine.

ARTÍCULO 128.- La expedición de certificados señalados en el artículo anterior, será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Servicios Escolares, la que establecerá los requisitos y formalidades correspondientes para su emisión.

Capítulo II

De las carreras simultáneas y cambios de carrera o escuela.

ARTÍCULO 129.- Se podrá cursar una segunda carrera, bajo la condición de cumplir con los requisitos de nuevo ingreso a la UAG y del programa deseado.

Por tanto, el aspirante a ingresar a un nuevo programa, deberá de presentarse a la oficina de Admisión para realizar el trámite respectivo y le otorguen su respectivo código de su nueva carrera.

ARTÍCULO 130.- El aspirante a cursar una segunda carrera en forma simultánea, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Que el aspirante haya cumplido como mínimo el 50% de créditos de la primera carrera.
- b. Que su promedio general sea de 8.5 a la fecha de solicitud.
- c. Deberá de presentarse a la oficina de Admisión para realizar el trámite respectivo y le otorguen su respectivo código de su nueva carrera.

ARTÍCULO 131.- En todo caso, las normas de estudios simultáneos nacionales e internacionales, deberán ajustarse a la normativa legal correspondiente.

ARTÍCULO 132.- En caso de cursar una segunda carrera y a solicitud del alumno, la Dirección de la Escuela o Facultad, remitirá a la Dirección de Servicios Escolares la propuesta de equivalencias de las materias cursadas en la primera de sus carreras, para su aprobación.

ARTÍCULO 133.- El alumno podrá realizar cambio de carrera si lo estima pertinente. Para ello deberá darse de baja del programa que se encuentre cursando y deberá iniciar todos los trámites como aspirante a la nueva carrera.



A solicitud del alumno, la Dirección de la Escuela o Facultad remitirá a la Dirección de Servicios Escolares, para su aprobación, un estudio de revalidación de las materias ya cursadas en el programa anterior y que solicita revalidar en el nuevo.

ARTÍCULO 134.- Lo establecido en este Capítulo es de aplicación para los aspirantes que se encuentren realizando una carrera en Institución Educativa distinta a la UAG.

Capítulo III

De la certificación de documentos

ARTÍCULO 135.- La certificación de documentos es el procedimiento por el cual, la Dirección de Servicios Escolares otorga validez a las copias de los documentos escolares originales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la movilidad estudiantil y de los viajes de Estudio

Capítulo I

De la promoción del Intercambio Universitario

ARTÍCULO 136.- Todos los directores de escuela contribuirán a generar programas, proyectos o productos académicos susceptibles de tener impacto internacional, mediante los cuales, la Universidad recibirá participantes internacionales en programas de movilidad entrante que generarán espacios para programas de movilidad saliente.

Los Directores de Escuela y Facultad, en coordinación con la oficina responsable de los programas internacionales, promoverán la participación de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo en distintos programas de movilidad saliente, informando periódicamente y de manera sistemática, de las opciones disponibles según el área del conocimiento de las escuelas a su cargo.

ARTÍCULO 137.- Todos los estudiantes tendrán derecho a participar en los distintos programas de movilidad saliente que la UAG ponga a su disposición, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a.** Estar al corriente en el pago de su colegiatura al momento de inicio del periodo de movilidad.

- b. Tener, al momento de la solicitud, al menos dos periodos lectivos cursados en el programa académico desde el cual se postulará.
- c. Tener, hasta el periodo lectivo inmediato anterior al inicio de la movilidad, promedio mínimo de 8.5 en el programa académico que lo postula.
- d. Cumplir con los requisitos impuestos por la universidad receptora tanto de admisión como los establecidos en el convenio que vincule a ambas universidades.
- e. El alumno deberá cumplir con los requisitos de dominio del idioma que indique la universidad a la que se postulará.
- f. Realizar en tiempo y forma los trámites internos y externos, como procesos de visado, cuando aplique.
- g. Estar preparado para solventar las implicaciones académicas, logísticas y financieras que el programa conlleve.
- h. Tener en cuenta que la decisión de aceptar la participación del estudiante postulado es de la universidad anfitriona.
- i. Entender que de recibir carta de aceptación es importante completar el proceso y hacer un buen papel como digno representante de la UAG.
- j. Durante el periodo de intercambio, el alumno estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de orden y disciplina establecidas en el presente Reglamento, así como a cumplir con los reglamentos de la Universidad en la que realice su intercambio.

Capítulo II

De los viajes de estudio

ARTÍCULO 138.- La Universidad Autónoma de Guadalajara queda exenta de toda responsabilidad por accidente o percance por cualquier viaje o actividad fuera de las instalaciones de la UAG y dentro del programa de viaje. Para todos los viajes nacionales e internacionales que realicen los alumnos y profesores, deberán firmar una carta compromiso para este propósito.

Los viajes de estudio - nacionales e internacionales - que realicen los alumnos y profesores, serán exclusivos para los alumnos inscritos oficialmente y profesores; la UAG se reservará el derecho de aprobar la participación de padres de familia cuando el caso lo requiera.

ARTÍCULO 139.- Como parte de los trámites a realizarse, relacionados con los viajes de estudio nacionales e internacionales para alumnos y profesores, los organizadores deberán solicitar autorización al Director de la Escuela o Facultad, el cual lo pondrá a autorización del Decano de la Unidad Académica. En el caso de los viajes internacionales se debe contar, además, con la aprobación de la Dirección de Internacionalización.

ARTÍCULO 140.- Sin excepción, todos los viajes deben tener un propósito eminentemente académico y éste se deberá reflejar claramente en los objetivos y actividades del itinerario correspondiente y debe estar vinculado con el propósito del plan de estudio que corresponda y del programa específico de la cátedra en cuestión.

ARTÍCULO 141.- Los organizadores no deberán llevar a cabo negociaciones, acuerdos o compromisos de ninguna índole, relativos al viaje en cuestión hasta no disponer de todas las autorizaciones requeridas.

ARTÍCULO 142.- En el caso de los viajes al extranjero todos los contactos oficiales con Consulados, Embajadas e Instituciones se llevarán a cabo a través de la Dirección de Vinculación y Relaciones Institucionales, quien mantendrá informado de manera adecuada y oportuna a la Dirección de la Escuela o Facultad.

ARTÍCULO 143.- Todos los alumnos y profesores que realicen viajes nacionales e internacionales, deberán tener un seguro de viaje que cubra accidentes, hospitalización, fallecimiento, repatriación y lo necesario para que queden cubiertos todos los riesgos.

ARTÍCULO 144.- La cuota por concepto de pago que cubra el viaje por parte de los alumnos, sólo será transferible, pero no reembolsable. La aplicación de su importe a otros conceptos se hará atendiendo a previa solicitud de la Dirección de Finanzas, la cual resolverá conforme a sus políticas.

En caso de exclusión de algún alumno o profesor, durante el viaje de estudio, no se le hará ningún tipo de reembolso y todos los gastos derivados de esta situación serán cubiertos por el infractor.

ARTÍCULO 145.- Todos los viajes de estudio que realicen los alumnos y profesores a nivel nacional e internacional, deberán contar con uno o varios responsables, que deberán ser profesor o directivo de la Escuela o Facultad, nombrados por el Decano del área y quien será el encargado de llevar a cabo la coordinación y responsabilidad académica en los asuntos correspondientes al viaje.

ARTÍCULO 146.- Se considera que el viaje de estudios es parte del programa académico y al efecto el lugar del viaje se considera recinto Universitario, por lo tanto, durante el mismo y hasta su conclusión final, todos los participantes deberán comportarse como si se encontraran en todo momento en la Universidad y deberán sujetarse en todo momento a los Reglamentos de la UAG.

ARTÍCULO 147.- Se faculta al profesor responsable del viaje a que, en caso de indisciplina grave, pueda terminar anticipadamente el viaje de estudios al alumno involucrado en el incumplimiento



del Reglamento, y ordenar el retorno del estudiante. La no obediencia a la orden de retorno se considera falta grave al reglamento.

Quedan prohibidas las salidas nocturnas en los viajes de estudio, salvo que exista justificación educativa y cultural y con autorización escrita del Decano.

ARTÍCULO 148.- El programa deberá ser respetado y cumplido cabalmente por todos los alumnos y profesores durante el viaje. Se considerará una falta grave al Reglamento la omisión a esta disposición.

Una vez iniciado el viaje de estudio, únicamente podrán realizarse cambios en el programa presentado y autorizado por el Decano del Área Académica respectiva, por el responsable del viaje, bajo su más estricta responsabilidad y con la obligación de informar en forma inmediata al Decano correspondiente.

ARTÍCULO 149.- Los alumnos y profesores deberán respetar y cumplir con las Leyes y Reglamentos de la localidad, país o instituciones que visiten, tanto nacionales como internacionales y además, deberán mostrar conducta ejemplar durante el viaje.

ARTÍCULO 150.- Los alumnos y profesores que requieran de algún medicamento especial, deberán presentar su receta médica vigente, así como los que padezcan de alguna enfermedad delicada (diabetes, problemas cardiacos, alergia a algún medicamento, etc.), deberán informar previamente al equipo organizador.

ARTÍCULO 151.- La Coordinación de Educación Media deberá publicar la Política de Viajes de Estudio para alumnos menores de edad, la cual deberá emitir disposiciones complementarias al presente Capítulo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las graduaciones y eventos especiales de la Universidad

ARTÍCULO 152.- La Dirección de Asuntos Estudiantiles es la oficina responsable de promover y autorizar eventos deportivos, culturales, sociales y artísticos organizados por personal o estudiantes de la UAG. La Vicerrectoría Administrativa, por conducto de la autoridad que designe, coordinará con la Dirección de Asuntos Estudiantiles el uso de las instalaciones.



La organización y ejecución de la totalidad de los eventos académicos, corresponde en exclusiva a la Universidad. La Rectoría designará a los responsables de dichos eventos.

Todas las actividades sociales por las graduaciones son responsabilidad de la oficina de Graduaciones de la Universidad. La organización y desarrollo de este tipo de eventos sin la autorización de las respectivas autoridades y conllevará – para los organizadores – el asumir personalmente la totalidad de la responsabilidad del mismo, frente a los participantes, alumnos de la UAG y frente a la misma Universidad.

En todo caso, se prohíbe la utilización del nombre, marca, signos distintivos y cualquier referencia a la Universidad, para la organización de cualquier tipo de evento sin las autorizaciones respectivas. La infracción a esta disposición deberá ser informada a la Dirección General Jurídica.

ARTÍCULO 153.- La Dirección de Asuntos Estudiantiles será la responsable del nombramiento de los comités de graduación de cada generación de la Universidad.

La Secretaría General emitirá un Reglamento de Graduaciones al que deberán sujetarse todos los estudiantes a graduarse por la Universidad. Dicho reglamento, además de fijar las obligaciones de estos comités y demás estipulaciones que se consideren oportunas, deberá contener la obligación de que los eventos y actos que se organicen con motivo de dicha graduación, debe ser organizada y aprobada por la oficina de Graduaciones.

ARTÍCULO 154.- Para participar de los eventos de graduación, será requisito indispensable que el alumno haya aprobado la totalidad de sus créditos y no tener adeudo económico alguno con la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I De los talleres y laboratorios

ARTÍCULO 155.- Todos los miembros de la comunidad universitaria, deberán utilizar las instalaciones de la Universidad en la forma y tiempos establecidos para ellos.

El Director de cada instalación podrá establecer un reglamento de uso, cuando dicha instalación lo requiera por su particularidad, debiendo en todo caso solicitar la aprobación de dicho reglamento por la Secretaría General.

ARTÍCULO 156.- Sólo se podrá permanecer en las aulas, laboratorios y talleres en el tiempo marcado por su horario de clases y en los casos en que el profesor responsable o el tutor académico lo autoricen.

Para toda reunión extracurricular o paracurricular en los edificios o instalaciones de la Universidad y en particular en las Facultades, Escuelas o Institutos, los interesados deberán solicitar al Administrador del edificio y recabar por escrito la autorización correspondiente.

Es obligación de los profesores o responsables de la actividad el vigilar el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 157.- Los alumnos no deben permanecer fuera de las áreas de estudio cuando se estén impartiendo clases.

Dentro de las aulas, laboratorios y talleres y durante las actividades escolares, los alumnos deberán guardar el orden y la atención requeridos, para el mejor aprovechamiento propio y el de sus compañeros.

Durante su permanencia en los laboratorios y talleres, los alumnos están obligados a usar ropa adecuada y los accesorios necesarios para su seguridad que la Dirección de la Escuela o Facultad indique, sujetándose en todo caso al reglamento emitido por el responsable del taller o laboratorio y por el Director de la Escuela o Facultad a la que pertenezca, el cual deberá estar colocado en el ingreso de los mismos.

ARTÍCULO 158.- Los usuarios de los centros de cómputo, bibliotecas, centros para el aprendizaje de lenguas, centros interactivos de aprendizaje y demás instalaciones destinadas a la enseñanza deberán apegarse a lo establecido en los reglamentos internos correspondientes.

ARTÍCULO 159.- Las sesiones de talleres y laboratorio deberán realizarse de acuerdo con el número de horas de práctica indicadas en el programa de la materia.

ARTÍCULO 160.- En el caso de los talleres y laboratorios corresponde a los alumnos:

- a. Participar en los equipos de trabajo que se formen.

- b. Usar la indumentaria y equipo de protección apropiados para el desarrollo de las prácticas.
- c. Utilizar los manuales de prácticas.
- d. Manejar o utilizar equipos, instrumentos o sustancias, con autorización de los profesores.
- e. Apegarse a las instrucciones dadas por los profesores.
- f. Reponer el material de trabajo que por descuido o mal uso destruya, sin lo cual se aplazará su acreditación en la materia.
- g. Observar en todo momento buen comportamiento en el trabajo que realice y en el trato con sus compañeros.
- h. Entregar limpio al término de la práctica, el material que le fue facilitado para el desarrollo de la misma, así como su área de trabajo.
- i. Informar inmediatamente a los maestros, cualquier desperfecto que se localice en los equipos e instalaciones.
- j. Participar en todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con las prácticas correspondientes.

ARTÍCULO 161.- En ausencia de un responsable, los alumnos no tendrán acceso a los talleres y laboratorios.

CAPÍTULO II

De la Presentación Personal y Vestimenta Apropriada

ARTÍCULO 162.- Durante su permanencia en las aulas, laboratorios y talleres, los alumnos están obligados a usar ropa adecuada a los estudios, así como con los accesorios necesarios para el desarrollo de su actividad académica que garantice la seguridad de acuerdo a las disposiciones que la Dirección de la Escuela o Facultad establezcan, la que en todo caso no atente contra la moral, la decencia, la urbanidad y buenas costumbres.

Está prohibido hacer visibles los tatuajes en las instalaciones universitarias. Los varones no deberán usar en forma visible aretes en ninguna parte del cuerpo; las damas podrán portar aretes visibles sólo en los lóbulos de las orejas.

Se deberá evitar cualquier apariencia extravagante en forma, tamaño y color en la barba, bigote y cabello.

Los alumnos evitarán el uso de estampados en vestimenta y accesorios, los cuales vayan en contra del orden público, la moral, los buenos principios y los valores familiares y de la Universidad.

CAPÍTULO III

Del uso y cuidado de las instalaciones

ARTÍCULO 163.- Se entiende que las instalaciones de la UAG están dedicadas a la impartición de clases, por lo que se prohíbe toda activación o manifestación comercial o social que no se encuentre debidamente aprobada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles. La contravención a esta disposición se considera falta grave al Reglamento.

ARTÍCULO 164.- Queda estrictamente prohibido por razones de salud, higiene, comodidad y disciplina en el trabajo escolar, comer o beber en las aulas, laboratorios o talleres.

ARTÍCULO 165.- Los alumnos no deberán auspiciar la presencia de amigos o familiares no inscritos en la UAG. Quienes deseen invitar a alguien a conocer la UAG, deberá solicitar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 166.- Los miembros de la comunidad universitaria no deberán utilizar, poner en funcionamiento o desplazar ningún equipo, ni harán uso de ninguna instalación, sin la autorización correspondiente.

Cualquier desperfecto que se ocasione en parte del equipo, materiales o de las instalaciones durante el trabajo escolar, deberá reportarse inmediatamente al profesor o tutor académico.

ARTÍCULO 167.- Los alumnos que intencionalmente o por descuido dañen o desperdicien sustancias en los laboratorios, destruyan o maltraten cualquier instrumento, parte del equipo del mobiliario o del edificio, tendrán que pagar el daño ocasionado, costo que fijará la Dirección Administrativa de la UAG, mismo que podrá ser cargado al estado de cuenta del alumno, sin perjuicio de las sanciones que establezca este Reglamento, incluso las relacionadas con las leyes de la materia.

Cuando un alumno destruya, maltrate, sustraiga o esconda pertenencias o útiles a sus compañeros, se hará acreedor a una sanción y será obligado a reparar el daño causado.

ARTÍCULO 168.- En el caso de que así se disponga por el profesor o Director del programa, los alumnos deberán ocupar invariablemente la butaca o lugares que en las aulas, laboratorios o talleres que les haya asignado el profesor de la actividad correspondiente. Esta disposición estriba en la responsabilidad que le corresponde a cada alumno de conservar en buen estado el equipo y mobiliario que la Escuela o Facultad ponga a su disposición.

CAPÍTULO IV

De la Circulación y Estacionamiento de Vehículos

ARTÍCULO 169.- Se deberá otorgar en todo momento preferencia al peatón. Los peatones deberán utilizar las áreas, caminos y cruces establecidos para su tránsito.

ARTÍCULO 170.- La circulación de vehículos dentro de los accesos y vías interiores de las instalaciones de los diferentes recintos de la Universidad, será a una velocidad no mayor a 30 kilómetros por hora, con el fin de evitar accidentes que puedan afectar a las personas o a sus propiedades.

Por razones de seguridad y tranquilidad en los estacionamientos, los diferentes vehículos deberán ser conducidos a una velocidad menor a la mencionada en el párrafo anterior y con el escape cerrado. Así mismo deberán de estacionarse en los lugares y plazas especialmente determinados para estacionamiento, obligándose a respetar los lugares de estacionamiento reservados y las rampas de accesos. Igualmente deberán evitar estacionarse en lugares que impidan la circulación dentro del estacionamiento.

El incumplimiento a cualquiera de estas disposiciones será sancionado como falta grave.

ARTÍCULO 171.- El estacionamiento es sólo un servicio que la institución ofrece, por lo tanto, la UAG, sus Facultades y Escuelas no se hacen responsables del robo total o parcial del vehículo, ni tampoco de accidentes dentro del estacionamiento o en las zonas de circulación.

ARTÍCULO 172.- Estrictamente se deberá respetar en todo momento los espacios de estacionamiento vehicular reservados para personas con estacionamiento preferente (bomberos, discapacitados, tercera edad y mujeres embarazadas). Se sancionará como falta grave el incumplimiento a esta disposición.

ARTÍCULO 173.- Todo vehículo que circule dentro de las instalaciones de la Universidad deberá contar con seguro de responsabilidad civil, con cobertura - al menos - ante terceros.

ARTÍCULO 174.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por la infracción a cualquier disposición contenida en este Capítulo, la Dirección Administrativa podrá limitar temporalmente a los vehículos o a sus conductores, aún en otro vehículo, el acceso a las instalaciones de la Universidad por las vías vehiculares.



ARTÍCULO 175.- Se faculta a la Dirección Administrativa a emitir un tabulador de sanciones para la Comunidad Universitaria, el cual deberá ser aprobado por el Secretario General, para los casos de infracciones a las disposiciones de este Capítulo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 176.- La Universidad promoverá en todo momento la protección de la propiedad intelectual que se genere con motivo de la actividad académica, en la docencia y en la investigación, propias de las funciones de la UAG.

Por lo mismo apoyará e incentivará el registro, como medio de garantía de protección, de trabajos sujetos de protección de la Ley Federal de los Derechos de Autor o de aquellos que puedan ser susceptibles de registro como marcas, patentes, diseños industriales, entre otros, conforme a la Ley de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 177.- Los trabajos académicos de cualquier índole que sean presentados como propios por alumnos y profesores, deberán ser propiedad del autor y en caso de citaciones deberán hacer la referencia al autor del mismo.

En caso de que el alumno presente como suyo un trabajo ajeno o incurra en deshonestidad académica, como lo puede ser el copiar en un examen o no citar al autor de sus referencias, cuando ocurra por primera ocasión será acreedor a amonestación que será incluida en su expediente, estando facultado el profesor a sancionar hasta con la reprobación de la evaluación o la pérdida de los puntos correspondientes. La reincidencia se considerará falta grave a los efectos de este Reglamento.

ARTÍCULO 178.- Queda reservado a la Rectoría de la Universidad, el uso del Escudo Institucional y del Lema "CIENCIA y LIBERTAD"; los estudiantes y profesores podrán utilizar el logotipo UAG para fines escolares; en el caso de colaboradores, es libre su utilización sin autorización previa, sólo para correspondencia interna; en el caso de los funcionarios con cargo y firma autorizada para efectos administrativos y públicos, podrán hacer uso del escudo y del logotipo de la Universidad conforme a las políticas y lineamientos establecidos para ello.

Las especificaciones de formato e identidad del Escudo Institucional las otorgará la Rectoría.



La imagen de las instalaciones de la UAG es propiedad exclusiva de la Universidad Autónoma de Guadalajara A.C., por lo que su utilización deberá estar debidamente autorizada; la contravención a esta disposición se considera falta grave al Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la ética, Seguridad y la Disciplina de los miembros de la comunidad universitaria en las instalaciones universitarias

CAPÍTULO I

De la ética de los estudiantes de la Universidad

ARTÍCULO 179.- La UAG deberá promover reglas de honor en la Comunidad Universitaria, las cuales tienen como finalidad coadyuvar con la formación integral de los estudiantes de la UAG.

Dichas reglas de honor guían en la más completa formación moral y familiar de los estudiantes de la UAG, además de la coadyuvar en la formación de alumnos con valores, así como preparar a nuestros futuros egresados a participar de su vida profesional con ellos.

Las reglas de honor contienen las normas relacionadas con la ética del comportamiento, así como las normas relacionadas con los deberes, responsabilidades y obligaciones de todos los miembros de la Comunidad Universitaria. Es deber de todos sus miembros conocerlas, promoverlas y cumplirlas para mantener una convivencia armónica en conformidad con los principios y filosofía con los que fuera creada la Universidad.

Las reglas de honor son un conjunto de valores que solicita a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, que se comprometan, como siempre ha sido, con la tarea de formar el carácter de nuestros estudiantes, promoviendo entre ellos que se sumen a la tarea de adquirir y vivir los valores que profesamos para lograr el Bien Común y desarrollar una formación integral.

ARTÍCULO 180.- Dentro de las instalaciones de la UAG, el trato entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria, deberá manifestar comportamientos de buenas costumbres, conforme los valores que promueve esta Universidad.

CAPÍTULO II

De la seguridad

ARTÍCULO 181.- Con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes dentro de las instalaciones de la Universidad, la Dirección Administrativa establecerá medidas y campañas preventivas tendientes a lograr dicha finalidad.

Conscientes de que todos podemos y debemos coadyuvar con la seguridad en nuestro entorno, los alumnos, profesores y colaboradores de la UAG están obligados a participar de dichas campañas y medidas establecidas para estos propósitos.

Cada instalación de la UAG deberá contar con una brigada capacitada de protección civil, a la cual están obligados a participar el personal directivo y docentes de la UAG. Los alumnos podrán ser invitados y serán capacitados periódicamente en esta materia. Se deberán realizar prácticas y simulacros de emergencias en forma periódica, donde participen todos los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 182.- Siempre que vaya a ejecutarse una actividad que pueda representar riesgos para quien la realiza o para sus compañeros, deberá solicitar la supervisión del profesor o tutor académico y tomar las precauciones necesarias:

- a.** Cualquier desperfecto que se ocasione en parte del equipo, materiales o de las instalaciones durante el trabajo escolar, deberá reportarse inmediatamente al profesor o tutor académico.
- b.** Los alumnos están obligados a seguir, al pie de la letra, las instrucciones contenidas en los cuadernos de práctica en los laboratorios, talleres o prácticas deportivas.

CAPÍTULO III

De la disciplina

ARTÍCULO 183.- Se declara por principio que, el orden y la disciplina dentro de la Universidad o en el desarrollo de actividades académicas externas, quedan confiados fundamentalmente a la sensatez y prudencia de los maestros, alumnos y de la Comunidad Universitaria en general. No obstante, cuando sea necesario, las Autoridades Universitarias, en la esfera de su competencia, intervendrán aplicando la normativa correspondiente.

La Universidad está facultada a iniciar procedimientos disciplinarios para todas aquellas infracciones que se realicen dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de ellas cuando se encuentran realizando actividades académicas, culturales o deportivas como parte del programa académico o extracurricular de los alumnos y colaboradores. Fuera de estas circunstancias, la Universidad estará a los dispuesto por las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 184.- Toda persona que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento al presente Reglamento, así como de cualquier actuación ilícita dentro de las instalaciones de la Universidad, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento inmediato de su Director o superior de éste, o ante la Oficina de Atención al Estudiante o a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, a efecto de que se proceda conforme a las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 185.- Es la Comisión de Honor y Justicia el órgano responsable de la imposición de sanciones conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 186.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano único para todos los campi y para todos los niveles del Sistema UAG. En primera instancia, la Comisión es presidida por el Director de Asuntos Estudiantiles de la UAG y la integran además por al menos dos miembros que se constituirán por nombramiento del Presidente. El presidente tendrá voto de calidad en sus resoluciones. Dicha Comisión atenderá los casos de incumplimiento a los Reglamentos Universitarios y a las Reglas de Honor, cometidos por alumnos, colaboradores y toda aquel que se encuentre dentro de las instalaciones de la UAG.

Así mismo, la Comisión de Honor y Justicia tendrá un órgano de segunda instancia, el cual estará presidido por el Secretario General de la Universidad y por al menos dos miembros nombrados por el propio Secretario General; entre esos miembros estará en todo caso el Director de Asuntos Estudiantiles. El Secretario General tendrá voto de calidad en sus resoluciones y nombrará un Secretario Ejecutivo quien participará en las sesiones como facilitador en las mismas. Esta Comisión será quien atienda los recursos de reconsideración sobre resoluciones o recomendaciones hechas por la Comisión de Honor y Justicia en primera instancia, así como en única y final instancia en los casos que determine el Estatuto Universitario y este Reglamento.

El procedimiento de actuación de la Comisión de Honor y Justicia será aprobado por el Secretario General.

ARTÍCULO 187.- En caso de que algún procedimiento involucre algún tipo de responsabilidad legal, esta Comisión sólo podrá resolver respecto del Reglamento y deberá enviar el expediente junto con su recomendación a la Dirección General Jurídica para la toma de acciones correspondientes; en

caso de que la responsabilidad legal afecte a alumno, profesor o colaborador UAG, se le brindará la orientación sobre las autoridades competentes que tienen las facultades legales para la resolución de cada caso.

ARTÍCULO 188.- Cuando la Dirección de Asuntos Estudiantiles conozca que un alumno ha incurrido en la posible comisión de algún delito, podrá ordenar la suspensión de los derechos escolares de todos los involucrados en los hechos hasta en tanto la autoridad gubernamental competente resuelva sobre los hechos. Los involucrados que sean probables responsables de delitos podrán reintegrarse a sus estudios una vez que haya causado estado la resolución de no imputación o de inocencia correspondiente.

ARTÍCULO 189.- En todo hecho o infracción que implique el daño en personas o bienes de terceros o de la propia Universidad, el responsable, independientemente de la sanción que pueda recibir, se encuentra obligado a la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 190.- En el uso de las redes sociales y el internet, todos los miembros de la Comunidad Universitaria deberán ser respetuosos con la sociedad en general y con la Comunidad Universitaria en particular.

Todas las manifestaciones y expresiones generadas en dichas redes sociales, aún privadas, deberán respetar la dignidad de todas las personas y garantizar el orden y el respeto entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria, garantizando en todo momento la sana convivencia de sus miembros.

Con la finalidad de prevenir el acoso entre miembros de la Comunidad Universitaria, la contravención a esta disposición será sancionada como falta grave.

ARTÍCULO 191.- De conformidad con las leyes de protección de datos personales, de protección a la imagen personal y las reguladoras del derecho al honor de las personas, en favor de todos los miembros de la comunidad Universitaria, queda prohibido hacer uso de medios electrónicos o videos de alumnos, maestros, funcionarios, instalaciones o manifestaciones que denigren a la Comunidad Universitaria y a la propia Universidad y subirlos a las redes sociales, de tal suerte que puedan provocar una lesión a su imagen, humillación o causar acoso u hostigamiento escolar o detrimento de su honor.

La contravención a esta disposición será sancionada como falta grave.

ARTÍCULO 192.- Se considera falta grave al Reglamento, ingresar a las instalaciones de la UAG con aliento alcohólico, en estado de embriaguez, bajo los efectos de algún enervante o estupefaciente, sea legal o ilegal.

En el caso de que el alumno se presente a la Institución con aliento alcohólico, en estado de embriaguez, bajo los efectos de alguna droga, enervante o estupefaciente, legal o ilegal, se les impedirá la entrada a clases, aulas y laboratorios de la UAG y en general a las instalaciones de la Universidad, independientemente de la sanción que se le imponga conforme a este Reglamento.

En caso de que el alumno presente síntomas de consumo de alcohol o drogas, el Director de la Escuela podrá solicitar la realización inmediata de examen médico para descartar este hecho; en caso de que el alumno se niegue a realizar dichas pruebas, se considerará como aceptado el señalamiento y será sancionado como falta grave.

ARTÍCULO 193.- También será considerada falta grave el hecho de que el alumno sea sorprendido pretendiendo introducir, producir, consumir, distribuir, vender, regalar, poseer o promueva cualquier narcótico, droga o material de consumo controlado, sean legales o ilegales, así como bebidas alcohólicas.

En todo caso, se presentarán las denuncias correspondientes a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 194.- Con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de los no fumadores, todos los campi de la Universidad son libres de humo, incluido el de cigarros electrónicos. Esta disposición incluye la totalidad de la superficie de todos los campi.

ARTÍCULO 195.- Se consideran faltas leves todas aquellas que no se tengan expresamente señaladas como faltas graves en el presente Reglamento o aquellas que no tengan expresa sanción.

ARTÍCULO 196.- Las faltas leves se sancionarán de acuerdo a la gravedad del hecho con:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Suspensión de sus derechos escolares o académicos hasta por cinco días.

ARTÍCULO 197.- Los Directores tienen la facultad de imponer sanciones leves a los alumnos que se encuentren inscritos en el programa de su competencia, debiendo documentar los hechos y la sanción, debiendo remitir el expediente a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Los Profesores tienen el deber de guardar el orden y la disciplina dentro de su aula, por lo que se encuentran facultados para suspender en ese momento de clase al alumno que - dentro de su aula y hora de clase - cometa alguna infracción al Reglamento, estando obligados a notificar el hecho y la sanción al Director del programa.

Estas sanciones son recurribles en reconsideración ante la Comisión de Honor y Justicia.

Todo expediente deberá incluir el oficio emitido por el Director, donde se relacionan los hechos, las pruebas y el acta de imposición de sanción.

ARTÍCULO 198.- Será sancionado por la Comisión de Honor y Justicia, hasta con seis meses de suspensión y pérdida de sus derechos académicos y escolares durante dicho periodo, el alumno que realice las siguientes conductas:

- a. Presentarse dentro de las instalaciones con aliento alcohólico.
- b. Fumar dentro de las instalaciones de la Universidad, incluidos los cigarros electrónicos.
- c. Falte al respeto a maestros, compañeros, trabajadores y autoridades universitarias.
- d. Accionar cualquier dispositivo o medida de seguridad sin justificación alguna. Se incluyen en los dispositivos o medidas de seguridad, los servicios telefónicos de emergencias, los extintores de incendios o alarmas de emergencias, así como el daño al mobiliario o equipo de emergencias o de prevención de éstas.
- e. El mal uso o abuso de medios electrónicos puestos a disposición por la Universidad en sus laboratorios o aulas.
- f. Declarar o presentar quejas o informes a la Dirección con alteración o falsedad en la información.
- g. Incumplir con las normas de orden que establezcan los centros donde se preste el servicio social y la práctica profesional.

ARTÍCULO 199.- Se considera falta grave:

- a. La reincidencia en faltas a este Reglamento.
- b. Atentar contra el patrimonio de la Universidad.
- c. Las acciones que atenten contra el orden, los fines y las funciones de la Universidad.
- d. Propiciar o participar en la suspensión de clases.
- e. Prestar, recibir o realizar acciones fraudulentas de cualquier tipo.
- f. Difamar a la Universidad o a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- g. Falsificar o alterar documentos oficiales de la UAG.
- h. El acoso escolar y sexual en todas sus formas.

- i. Causar daño o perjuicio a las personas o sus bienes.
- j. Apropiarse indebidamente de bienes ajenos.
- k. Faltar al respeto en forma grave a maestros, compañeros, trabajadores y autoridades universitarias.
- l. Las acciones tendientes a la corrupción de personas.
- m. La introducción, posesión o uso de armas de fuego, punzocortantes o cualquier otro material o artefacto, que signifiquen riesgo para la integridad física de las personas o bienes de la Institución.
- n. La introducción, posesión, uso o difusión de cualquier tipo de material físico o por medios electrónicos (incluyendo uso de Internet) relacionados con la pornografía o esoterismo que atente contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad de sus compañeros, Funcionarios, Profesores y Colaboradores de la UAG y de la Universidad misma.
- o. La malversación de fondos.
- p. Cualquier otra que se encuentre expresamente señalada como grave dentro del presente Reglamento.

ARTÍCULO 200.- Las faltas graves serán sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia conforme la gravedad de la falta y aplicando alguna de las medidas siguientes:

- a. Suspensión temporal de derechos escolares y académicos hasta por un año calendario.
- b. Baja definitiva de la UAG.

En caso de que aplique cualquiera de estas sanciones durante la prestación del servicio social, internado médico o práctica profesional, el tiempo de servicio prestado no será avalado.

ARTÍCULO 201.- La reincidencia en cualquier falta grave, tendrá como consecuencia la baja definitiva de la UAG y la reincidencia en cualquier falta leve será sancionada como falta grave.

ARTÍCULO 202.- Se suspenderá en forma precautoria de todos los derechos escolares y académicos, al alumno que se encuentre sujeto a proceso penal por delito grave, aún en fase de averiguación previa, mientras se encuentre sujeto a dicho proceso penal y aunque goce de libertad en cualquiera de sus formas permitidas por la ley. Una vez conocida la resolución, la Universidad se reserva el derecho a la readmisión.

ARTÍCULO 203.- La suspensión escolar lleva consigo la pérdida de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se hubiesen realizado por el alumno en forma previa o durante la aplicación de la sanción correspondiente. De igual forma, cualquier sanción que implique la suspensión conlleva



la pérdida de los derechos escolares que concurren durante ese tiempo, incluida la presentación de exámenes.

ARTÍCULO 204.- Todas las sanciones que se impongan con motivo de este Reglamento son recurribles en reconsideración ante la Comisión de Honor y Justicia, a petición escrita del interesado, debiéndose resolver en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la presentación de la reconsideración.

ARTÍCULO 205.- La Dirección de Asuntos Estudiantiles, podrá establecer lineamientos complementarios de orden y disciplina que no contravengan la normativa vigente y los derechos de los estudiantes y del personal académico y de servicios.

ARTÍCULO 206.- Todos los procedimientos y las sanciones serán notificadas al interesado y al padre o madre de familia o a los tutores del alumno.

Transitorios

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 10 de mayo del año 2019 y se publicará en el portal de Campus Digital de la UAG, debiéndose imprimir ejemplares suficientes a disposición de los aspirantes, alumnos y padres de familia en las oficinas de Admisión. Se deroga el anterior Reglamento General Universitario, así como la totalidad de las disposiciones y reglamentos en las regulaciones que sean contrarias al presente Reglamento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento se deberá aplicar en su totalidad con excepción en aquello que los acuerdos, planes y programas registrados ante la Autoridad Educativa establezcan disposiciones diversas; en caso de existir divergencia entre ambos, se aplicará la normativa contenida en los acuerdos, planes y programas registrados, estando obligados, los Directores de Escuelas y Facultades así como sus Consejos Técnicos, a incluir la adaptación total de estos planes y programas al presente Reglamento en la primera oportunidad que la norma permita su actualización.

TERCERO. – En el caso de los programas dependientes del Decanato de Ciencias de la Salud, previa autorización del Secretario General, el Vicerrector de Ciencias de la Salud podrá proponer Reglamento de campos clínicos, del Programa Medicina en la Comunidad, de los programas médicos, servicio social o internado médico.

A su vez, la Vicerrectoría Académica deberá emitir, en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares, la normativa para la presentación, aprobación de nuevas carreras y de modificación de planes de estudio.

Dichos reglamentos y disposiciones deberán ser aprobados previamente por la Secretaría General de la Universidad.

CUARTO. - Se faculta al Director de los Sistemas de Bibliotecas para que emita un Reglamento General para el Sistema de Bibliotecas, así como el Reglamento de Usuarios, el que previamente deberá estar aprobado por la Secretaría General de la Universidad.

QUINTO. - En relación con el Consejo Consultivo de la UAG y de cada Decanato, el Rector, Vicerrectores y Decanos, respectivamente, están facultados para emitir el Reglamento de operación respectivo. Aquellos que sean emitidos por autoridad distinta al Rector, deberán ser aprobados previamente por la Secretaría General.

SEXTO. - Los estudiantes de cursos, diplomados, clases culturales y deportivas de la Universidad se sujetarán al presente Reglamento, así como a las disposiciones particulares que cada Decanato o



Dirección pueda emitir, con autorización previa de la Secretaría General, para cada programa o curso.

SÉPTIMO. - Se faculta al Rector a emitir el Reglamento para reconocer Méritos Universitarios y el Reglamento de la Toga Universitaria.

OCTAVO. - Se instruye al Secretario General a convocar al menos una vez al año a la Comisión de Normatividad de la UAG, con la finalidad de analizar y enviar al Consejo Universitario las propuestas de actualización del presente Reglamento que reciba la Rectoría y el Secretario General.

DADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA AUTÓNOMA, ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. FIRMAN DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, EL RECTOR LIC. ANTONIO LEAÑO REYES Y EL SECRETARIO GENERAL DR. RICARDO BELTRÁN ROJAS.

“Ciencia y Libertad”

**El Rector
de la
Universidad Autónoma de Guadalajara**

**El Secretario General
de la
Universidad Autónoma de Guadalajara**

Lic. Antonio Leño Reyes

Dr. Ricardo Beltrán Rojas